Coyuca de Catalán



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

Capitulo Primero

Sección primera

Capitulo Segundo

Capítulo Tercero

Sección primera

Capítulo Cuarto

Capítulo Quinto

Capítulo Sexto

Sección primera

Sección segunda

Sección tercera

Sección cuarta

Capítulo Séptimo

Sección primera

Sección segunda

Capitulo Octavo

Disposiciones Generales

Definiciones

De las autoridades de tránsito y vialidad

De las atribuciones de las autoridades de tránsito y vialidad.

Integración y funciones cuerpo operativo

De las licencias para conducir vehículos automotores

De los vehículos su clasificación y uso

Del servicio público de transporte sección primera

Su obtención y clasificación

Características de los vehículos que realizan el servicio público de transporte

Características del servicio de las unidades del transporte público

Obligaciones de los concesionarios y arrendatarios del transporte público de pasajeros, carga y mixto, para poder hacer uso de las vías públicas municipales de Coyuca de Catalán, Guerrero.

De las concesiones y permisos especiales

De las escuelas de manejo y educación vial para conductores de vehículos particulares

De las escuelas e institutos de capacitación para conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros carga y mixto.

Del registro de los vehículos



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

ulos sistema de alumbrado

Capítulo Noveno

Sección primera

Sección segunda

Sección tercera

Sección cuarta

Capítulo Decimo

Capítulo Decimo Primero

Sección primera

Sección segunda

Sección tercera

Sección cuarta

Sección quinta

Capítulo Décimo Segundo

Sección primera

Sección segunda

Capítulo Décimo Tercero

Sección primera

Sección segunda

Sección tercera

Sección cuarta

Capítulo Décimo Cuarto

Capítulo Décimo Quinto

Del equipo de los vehículos sistema de alumbrado, seguridad, neumáticos frenos y otros

Cinturones de seguridad y extintores

El sistema de alumbrado

Frenos

Neumáticos

De la protección al medio ambiente

De la vía pública: su clasificación, la señalización y sus dispositivos

La vía publica

Las señales y dispositivos para el control del transito

Señales humanas

Electrónicas: los semáforos y las torretas

Señales gráficas, informativas, preventivas y restrictivas

De las reglas para el tránsito de vehículos

De los ciclistas y motociclistas

De los automovilistas y demás conductores diversos

De las obligaciones de los peatones, escolares, personas con capacidades diferentes y pasajeros

De los peatones

De las personas con capacidades diferentes

De los escolares

De los pasajeros

De la cultura y la seguridad vial

Del control urbano y la ingeniería de transito

Marle lugo 9

9 3

A



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

De los servicios periciales y los accidentes de transito

De los servicios periciales

De los hechos de tránsito (accidentes)

De los controles administrativos y obligaciones de los elementos de transito

Los controles administrativos

Obligaciones de los policías, oficiales y comandantes de tránsito terrestre y vialidad

De los vehículos depositados en el corralón

De las sanciones o multas

De los medios de impugnación y defensa

Capítulo Décimo Sexto

Sección primera

Sección segunda

Capítulo Décimo Séptimo

Sección primera

Sección segunda

Sección tercera

Capítulo Décimo Octavo

Capítulo Décimo Noveno

Marte Cuejo E4



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto establecer las normas para regular el uso y disfrute de la vía pública, por los peatones, viajeros pasajeros y conductores del transporte vehicular de personas y bienes del servicio particular y público, en las vialidades de jurisdicción municipal y aquellas de carácter federal cuya vigilancia se convenga con la federación. Supletoriamente se aplicará el contenido de la Legislación Federal en materia de tránsito.

ARTÌCULO 2. - El transporte vehicular de bienes, personas y mixto se divide en público y particular, está sujeto a regímenes de autorización que la Ley de Transporte y Vialidad del Estado; la Secretaría de Finanzas y Administración y éste reglamento establecen.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Público de Transporte y Bienes, corresponde originalmente al Gobierno del Estado. El cual mediante la firma de convenio de descentralización puede transferir al municipio a petición del mismo, este servicio para una mejor atención y control del servicio público en las vías públicas municipales.

ARTICULO 4.- El presidente municipal es la autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente reglamento; delegando estas atribuciones en las personas del síndico municipal, el regidor de Seguridad Pública y Protección Civil; y el Subsecretario de Tránsito y Vialidad. Dichas autoridades están facultadas para dictar las disposiciones necesarias, a efecto de organizar, regular y planear el tránsito de personas, vehículos y bienes en las vías públicas del municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad vial de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público vial.

SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES

ARTÌCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- AUTOMÓVIL: vehículo terrestre que se mueve por sí mismo provisto de un motor con fuerza propulsora para conducirlo.
- AUTOMOVILISTA: toda persona que conduce o tiene control físico de un vehículo.
- AGENTE U OFICIAL DE TRÁNSITO TERRESTRE: Toda persona que desempeña funciones específicas de regulador del orden público en

March byfol

(A)

No.

Soll .



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

materia de tránsito y vialidad; así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito.

- CONSECIONARIO.-Persona física o moral debidamente autorizada por la autoridad federal o estatal, para prestar el servicio público de auto transporte de pasajeros, carga o mixto.
- CHASIS: armazón del vehículo que comprende el bastidor, ruedas transmisión con o sin motor; excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.
- CHOFER: conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro a seis ruedas, de servicio particular o público y que recibe un salario por esa actividad.
- ESTADO DE EBRIEDAD O DE INEPTITUD PARA CONDUCIR: La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol etílico por litro de sangre.
- EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol.
- FLOTILLA: Cuando 5 o más vehículos o unidades pertenezcan a un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y la misma razón social.
- H. AYUNTAMIENTO: Al Cuerpo Colegiado compuesto por El Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.
- HIDRANTE: Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.
- INFRACCION: conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero y
 que trasgrede alguna disposición del reglamento y que tiene como
 consecuencia una sanción.
- LICENCIA PARA CONDUCIR: Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo automotor.
- PARTE DE NOVEDADES: Acta y croquis que debe levantar un agente u
 oficial de tránsito al ocurrir un accidente; informe verbal o por escrito de las
 actividades relevantes realizadas en un periodo de tiempo de servicio.
- PASAJERO: La persona que se encuentra a bordo de un vehículo, y no tiene carácter de conductor

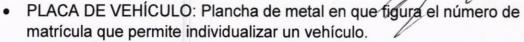
Mauli lugo &

SE SE

IN SE ME



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021



- PEATON: Persona que transita a pie por la vía pública o asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, (sillas de ruedas, muletas, etc.)
- PERMISO DE CIRCULACIÓN: Documento otorgado por la autoridad. destinado individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas.
- PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE: Las diversas acciones para protegér al medio ambiente ecológico, reduciendo la contaminación de la atmósfera.
- REBASAR: Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía pública.
- REGLAMENTO: Conjunto de normas viales para el uso correcto de la vía pública. Expedido por el H Ayuntamiento Municipal y aprobado por el Cabildo siendo parte integral del Bando de Policía y Gobierno
- RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, toxicas, venenosas, reactivas, explosivas, flamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
- SUBSECRETARIA.- La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad municipal, una corporación dependiente del H. Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, integrada por los departamentos y coordinaciones comprendidas en el manual de organización interno, destinada a mantener la seguridad y el orden vial dentro de la esfera del territorio municipal.
- SEMOVIENTES: Animales de establo o granja de cualquier especie que deambulen en la vía pública.
- SEÑAL DE TRÁNSITO: Los dispositivos, signos y trazos de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encausar el tránsito vehicular y peatonal.
- TORRETA: Faros de luz distintivo de las unidades de emergencia los cuales pueden ser de color azul, blanco, ámbar y rojo.
- TRÁNSITO: Acción y efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.
- VEHÍCULO. Todo mueble que mediante mecanismos de combustión interna, tracción humana o animal se destine a transitar por las vías públicas y en el cual se transportan personas o bienes.
- VEHÍCULOS DE EMERGENCIA: Son los destinados para este servicio como patrullas de seguridad pública, vial, ambulancias, bomberos, v



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad municipal para portar o usar sirena y torretas.

- VIA PUBLICA: Las banquetas, calles, avenidas, puentes, peatonales y vehiculares, carreteras, caminos vecinales y toda área vial de uso común que se encuentre destinada al libre tránsito de vehículos, peatones, motociclistas, ciclistas y carga, que se encuentren dentro de los límites de este municipio y que no sean de jurisdicción Federal. Según las vías generales de comunicación.
- VIALIDAD: Es el conjunto de obras y servicios relacionados con las vías públicas dentro del municipio y tiene por objeto hacer más ordenado el tránsito de vehículos, bienes y personas.
- ZONA ESCOLAR: Espacio de la vía pública situada frente a una institución de enseñanza y que ese extiende a los lados de los lugares de acceso.
- ZONA URBANA: Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este reglamento, se denomina Concesión de Servicio Público, a la autorización que haga la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, a un particular, organización de transportistas, institución social o moral; para prestar el servicio público de transporte de pasajeros carga o mixto. Cuando la autorización sea por un término no mayor de treinta días se denominara permiso.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

ARTÌCULO 7.- Son autoridades en materia de Tránsito y Vialidad:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Procurador.
- III. El Regidor de Seguridad Pública y Protección Civil.
- IV. El Subsecretario de Tránsito y Vialidad.
- V. Los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y de Servicio, responsables en materia de Tránsito y Vialidad;

ARTÌCULO 8.- Son autoridades auxiliares del ramo.

- I. El Jefe del Departamento Operativo de Tránsito y Vialidad.
- II. El Coordinador de Educación Vial.

Marle Cuyo { 8

The same of the sa

W WE DE



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

- III. Los inspectores.
- IV. Los Delegados.
- V. Los Peritos Terrestres.
- VI. Los Policías de Tránsito y Vialidad.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO VIALIDAD.

ARTICULO 9.- Corresponde Al Presidente Municipal vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, a través de la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad.

ARTÌCULO 10.- Corresponde Al Síndico Procurador número dos suplir las ausencias del Presidente Municipal, en esta materia.

ARTÌCULO 11.- Son atribuciones del Subsecretario de Tránsito y Vialidad las siguientes:

- I. Organizar, dirigir y controlar la política de la subsecretaría, así como planear en los términos de la legislación aplicable, las actividades a su cargo, para tal efecto procederá de conformidad con la política y objetivos que establezca el Presidente Municipal.
- II. Previo acuerdo con el Presidente Municipal, designará a los Servidores Públicos responsables en diversas áreas administrativas, educativas y operativas de la subsecretaría.
- III. Hacer los estudios necesarios para adaptar los servicios de Tránsito y Vialidad a la evolución de las necesidades sociales comerciales y turísticas.
- IV. Por necesidades del servicio vial en el municipio y en las Comunidades, podrá autorizar las delegaciones necesarias con el personal operativo y administrativo que reúna el perfil requerido para desempeñar esta representación.
- V. Dictará medidas tendientes al mejoramiento y redistribución del uso de la vía pública, por los servicios de Transporte público y particular.
- VI. Expedirá la documentación necesaria que la Ley de Transporte y Vialidad y este Reglamento autoriza para la conducción y circulación de los vehículos y demás documentos que se relacionen con la subsecretaría.
- VII. Impondrá las sanciones que resulten aplicables en los términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, El Bando de Policía y Gobierno y del presente Reglamento, sin perjuicio de las que competa aplicar a otras autoridades.

Maule buyer

Carried States

and some



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021



VIII. Desarrollará y ejecutará los programas de Educación Vial, a través de la Coordinación de Educación Vial para incrementar y consolidar la cultura vial en los usuarios de la vía pública.

IX. Implementará los operativos necesarios para mantener el orden y la seguridad vial en el territorio municipal.

- X. Retirará de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme, mediante el servicio de grúa; remitiéndolo al corralón correspondiente. Este operativo se realizará de la siguiente manera:
 - a).- Se fijará un aviso por 24 horas a fin de que el interesado retire su vehículo.
 - b).-Vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la autoridad procederá al retiro del vehículo respectivo.
- XI. Substanciará y resolverá el recurso de inconformidad a través del departamento jurídico, así como los demás que se presenten desde el punto de vista legal.
- XII. Tendrá a su cargo los departamentos de: Atención al Público,
 Administrativo, Médico Legista, Operativo, Transportes, Educación Vial,
 Control Urbano, Jurídico, De Peritos e Ingeniería de Tránsito; quienes
 tendrán a su cargo las actividades descritas en este reglamento y el manual
 interno de organización y atribuciones.
- XIII. Previo acuerdo con el Presidente Municipal propondrá la concesión de los servicios de grúas particulares para atender esta necesidad del servicio cuando sea necesario. XIV.- En ausencia del C Subsecretario, El Coordinador General asumirá la responsabilidad del mando. XV.- Las demás que le designe el presente Reglamento, las disposiciones legales y el Presidente Municipal

SECCIÓN PRIMERA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES CUERPO OPERATIVO.

ARTÌCULO 12.- Los jefes de los departamentos Operativo, Médico Legista, Inspectores, Jefes de Servicios, Delegados, y Policías o Agentes de Tránsito, formaran el Cuerpo Operativo de Tránsito y Vialidad, y estarán a las órdenes inmediatas del Subsecretario de Tránsito y Vialidad, cuyo jefe superior será el Presidente Municipal. Y tendrán las siguientes funciones:

I. Observar el cumplimiento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, El Bando de Policía y Gobierno y de este Reglamento, en las zonas que se les asigne, en los casos y circunstancias que les marquen sus superiores.

Plaza principal, Coyuca de Catalán, Gro. Tél.: 767 67 52650

May See

10



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

 Para evitar y reducir los accidentes de Tránsito, implementara los operativos necesarios, utilizando el equipo tecnológico recomendable para cada caso.

ARTÌCULO 13.- El Departamento de Peritos es el órgano técnico asesor de la Subsecretaría; determinarán las causas de los accidentes, calificándolos en los términos del reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, El Bando de Policía y Gobierno Municipal y este Reglamento.

ARTICULO 14.- El Departamento Médico Legista, determinará el estado de ineptitud para conducir vehículos automotores a los conductores que hayan ingerido bebidas alcohólicas, o sustancias psicotrópicas, pudiendo auxiliarse por medio de la exploración física y punto de vista médico, análisis químico clínico y con el uso del alcoholímetro. Determinará el estado físico y visual de los aspirantes a obtener una licencia para conducir vehículos automotores.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

ARTÌCULO 15. - Para conducir vehículos de propulsión motorizada en el territorio municipal, se deberá llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigente, expedidos por la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad del Municipio, o cualquier otra Autoridad Vial, Federal, Estatal o Municipal. Asimismo quien cuente con licencia vigente expedida por autoridad competente de otro país.

ARTÌCULO 16. – No se permitirá a ninguna persona trabajar como chofer del servicio público, con licencia expedida en el extranjero.

ARTÍCULO 17.- Para efectos de este reglamento, los conductores se clasifican en:

- Ciclista: conductores de bicicletas y triciclos de tracción humana.
- Conductores de Vehículos de tracción animal: Los que conducen este tipo de vehículos.
- Motociclista: los conductores de bici motos, motonetas, motocicletas y similares.
- IV. Automovilista: conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros de carga pick-ups hasta 1.5 toneladas
- V. Chofer de vehículos de servicio público local, comercial o particular: Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro o seis ruedas, de servicio público de pasajeros, carga o mixto. Conductor de

March Cupo &

11



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

vehículos de servicio particular, propiedad de las empresas comerciales, mismas que reciban un salario por esta actividad.

VI. Chofer de vehículos de servicio Público Federal: Este deberá tener licencia del tipo indicado en el reglamento de tránsito para carreteras federales, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros de carga o mixto.

ARTÌCULO 18. - La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, expedirá las licencias de conducción de vehículos automotores que tendrán validez por el término de 1,3 y 5 años, de conformidad con los requisitos que establece el presente ordenamiento, y la ley de ingresos para el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

ARTÌCULO 19. - De acuerdo a las características de los vehículos para cuyo manejo es necesaria la licencia, el Municipio expedirá los siguientes tipos:

- I. De Automovilista.: Para conducir toda clase de vehículos clasificados como de transporte particular de hasta de 10 asientos, o de carga cuyo peso bruto vehicular no exceda de 1.5 toneladas pick—ups.
- II. De motociclista: Para conducir todo tipo de motonetas, cuatrimotos y motocicletas de cualquier cilindrada.
- III. De Chofer, de servicio particular: Para conducir vehículos de pasajeros, carga o mixtos del servicio particular.
- IV. De Chofer, del servicio público local o empresarial: Para conducir: Automotores de servicio público de transporte de pasajeros, carga, o mixtos. y de servicio empresarial o comercial.
- V. De Conductor de Ómnibus: y Servicio Especial: Para conducir vehículos de éste tipo. (agrícolas, maquinaria pesada etc.)

ARTÌCULO 20. - Para obtener licencia para conducir vehículos automotores se requerirá:

- De automovilista o motociclista:
 - a) Acreditar mediante copia certificada del acta de nacimiento, haber cumplido 18 años de edad,
 - b) O presentar credencial de elector o cartilla del Servicio Militar Nacional;
 - c) Presentar ante el departamento de licencias de la Subsecretaría, solicitud por escrito en las que proporcione su nombre completo, domicilio actual.
 - d) Presentar en el Departamento de trámite de licencias, examen médico de agudeza audiovisual y de integridad física,

Marche Cuyo 8

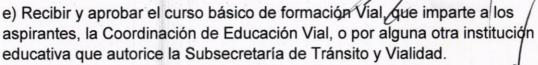
See Marie

The same of the sa

12



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021



- f) Presentar examen de habilidad en la conducción del vehículo.
- g) Pagar en la caja de la Dirección los derechos de expedición, de la licencia para conducir.
- II. De chofer de servicio particular. Además de los requisitos que establece la fracción anterior los siguientes:
 - a. Aprobar examen sobre conocimiento mecánico automotriz; y
 - b. Acreditar experiencia mínima de dos años conduciendo vehículos que requieren licencia de automovilista.
- III. De chofer de Servicio público o empresarial. Conductor de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto. o de unidades a servicio de empresas comerciales particulares. Además de los requisitos que se establecen en las fracciones anteriores:
 - a) Manifestar el tipo específico de vehículos para cuyo manejo solicita la licencia.
 - b) Recibir y aprobar en la escuela de la Coordinación de Educación Vial, o en la institución educativa que autorice la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, el curso básico con las materias de: Marco Jurídico Vial, Superación personal, Manejo defensivo, Nociones de Mecánica y Primeros Auxilios.
 - c) Acreditar experiencia mínima de dos años conduciendo vehículos que requieran de licencia de chofer particular o automovilista.

ARTÌCULO 21. - En caso de que el solicitante sea extranjero, acreditar su legal estancia en el país y la autorización de la Secretaría de Gobernación para permanecer en el territorio nacional.

ARTÌCULO 22.- Para solicitar la reposición o reexpedición de las licencias, previo el pago de los derechos y en su caso de las multas, se requerirá:

- I. Entrega de la licencia vencida o en su defecto proporcionar su número;
- Aprobar el examen médico que corresponda al tipo de licencia de que se trate;
- III. Para las licencias de Chofer Particular o Profesional, además deberá presentar el examen de aptitud de manejo.

March Confol

13

Plaza principal, Coyuca de Catalán, Gro. Tél.: 767 67 52650

A

The state of the s



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

ARTICULO 23.- Cuando un menor de 18 años y mayores de 16 soficiten un permiso temporal para conducir vehículos automotores de servicio particular, se harán acompañar de su padre, madre, tutor o representante legal satisfaciéndose los siguientes requisitos:

 Presentar la solicitud ante la Subsecretaría, firmada por uno de los padres o representante legal, quien se hará solidario de la responsabilidad civil o penal en que incurra el titular del permiso;

 Comprobar la edad con el acta de nacimiento y acreditar la identidad de menor;

III. Presentar la identificación del padre, madre o tutor del menor acreditando su domicilio:

IV. Recibir y Aprobar en la escuela de la Coordinación de Educación Vial, el curso básico de Educación y Seguridad Vial, manejo defensivo y examen de manejo;

 V. Presentar el examen médico de agudeza audiovisual efectuado por el Departamento Médico de la subsecretaría.

VI. En caso de tutela ésta deberá ser demostrada documentalmente,

VII. Carta responsiva otorgada por el padre o tutor que contenga la identificación y el domicilio del mismo.

VIII. Pagar en la caja de la Dirección los derechos correspondientes.

IX. El permiso tendrá una vigencia de 180 días, pudiendo refrendarse nuevamente, por períodos iguales al que se otorgó originalmente, hasta en tanto el interesado cumpla los 18 años.

ARTICULO 24.- Podrán otorgarse permisos para aprendizaje hasta por seis meses, a las personas mayores de 15 años El titular de este permiso, deberá ir acompañado en el vehículo por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fijen las autoridades de tránsito para el aprendizaje.

ARTTICULO 25.- A toda persona que padezca una incapacidad física para la conducción normal de vehículos de motor, se le podrá expedir licencia de conducción siempre y cuando cuente según la deficiencia, con anteojos, prótesis y otros implementos que a juicio del médico sean necesarios, y que previa demostración lo capaciten para conducir.

ARTÍCULO 26.- A ninguna persona se le expedirá o renovará una licencia cuando se encuentre en los siguientes casos:

Maule bergo {
Tél.: 767 67 52650

14





COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada, por uso indebido;

II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante es adicto a bebidas alcohólicas o a los estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas

- III. Cuando la autoridad correspondiente compruebe que el solicitante ha sido previamente calificado de cualquier incapacidad física o mental que le impida conducir vehículos de motor y no demuestre mediante certificado médico haberse rehabilitado.
- IV. Cuando la documentación exhibida sea falsa o bien proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente.
- V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial

ARTICULO 27.- El uso de la licencia se suspenderá de seis a doce meses, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción al Reglamento conduciendo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas.
- II. Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de la velocidad establecida;
- III. Cuando dolosamente el titular de la misma, haya causado algún daño por accidente de tránsito.
- IV. Por abandono de vehículo o de personas en caso de accidente.
- V. Por incurrir en tercera ocasión en la operación de vehículos automotores sin utilizar el cinturón de seguridad.
- VI. En los demás casos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Las licencias se revocarán en los siguientes casos

- Por sentencia judicial firme mediante oficio de conocimiento.
- cometer alguna infracción al reglamento de Tránsito y Vialidad;
 conduciendo Vehículo en estado de ebriedad comprobada mediante
 certificado médico expedido por el médico legista de la Subsecretaría;
- III. Por reincidencia infringiendo las Leyes, Reglamentos y Normas de Tránsito en el transcurso de un año; y dependiendo de la gravedad del caso.
- IV. Por imposibilidad física o mental existente.

CAPITULO V

DE LOS VEHÍCULOS SU CLASIFICACION Y USO.

March Compose

15

Plaza principal, Coyuca de Catalán, Gro. Tél.: 767 67 52650



Les los



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021



ARTICULO 29.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican por sus características y por el uso a que están destinados.

ARTÍCULO 30.- Por sus características los vehículos son:

- I. Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:
 - a) Bicicletas, carretelas, calandrias y triciclos.
 - b) Bici motos y triciclos automotores.
 - c) Motocicletas, motonetas y cuatrimotos.
 - d) Automóviles.
 - e) Camionetas pick-ups, y estaquitas.
 - f) Remolques.

II.-Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso vehicular:

- a) Minibuses
- b) Autobuses.
- c) Camionetas pick—up y estaquitas.
- d) Camiones de 2 o más ejes;
- e) Tractores con semirremolque;
- f) Camiones con remolque;
- g) Vehículos agrícolas;
- h) Vehículos con grúas.
- i) Maquinaria pesada.

ARTÌCULO 31.- Por su uso o el servicio que prestan son:

- De uso privado o particular: Aquellos que sin ánimo de lucro están destinados al servicio particular de sus propietarios.
- II. De uso comercial. Los destinados al servicio particular de carga, transporte de personal y escolares de uso de una empresa mercantil o educativa que constituya un instrumento de trabajo, sin estipendio por concepto de pasaje o flete.
- III. De servicio público: De pasajeros, turismo, carga o mixtos que operen mediante concesión y cobro de tarifas autorizadas por la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado o la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal.
- IV. De servicio Oficial: Aquellos que pertenezcan a la Federación, sus, Entidades Federativas o a los Ayuntamientos.

The state of

A AM

Gro. Tel.: 767 67 52650

16



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021



 V. De servicio social: Los pertenecientes a Instituciones de asistencia social o de carácter humanitario;

VI. De equipo extraordinario movible: Aquel que circule de manera ocasional en calles, avenidas y otras vías y que se usen para obras de construcción, labores agropecuarias, de riego, pavimentación y otras operaciones afines;

VII. De uso o tránsito eventual: Los que utilicen las vías públicas con autorización especial de simple paso, para la prestación de servicios sometidos a otras jurisdicciones; y

VIII. De Servicio escolar: Los que utilizan las instituciones educativas para stransportar a los escolares, sujetos a las normas que establece este reglamento.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

SECCION PRIMERA

SU OBTENCIÓN Y CLASIFICACION.

ARTÍCULO 32.- Para aprovechar las vías públicas de jurisdicción municipal en la explotación del Servicio Público de Transporte de personas o bienes, se necesita el otorgamiento de una concesión o permiso, que expide La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado.

ARTÌCULO 33.- El Servicio Público de Transporte se clasifica como sigue:

- De personas,
- II. De bienes,
- III. Mixto de ruta
- IV. Mixto doméstico.

ARTÌCULO 34.- El Transporte Público de personas se clasifica como sigue:

- Urbano, Suburbano y Rural en primera y segunda clase.
- Foráneo en primera o segunda clase;
- III. Automóviles de alquiler con capacidad vehicular hasta cinco pasajeros incluido el chofer.
- IV. Automóviles de alquiler sin servicio de chofer.
- V. Ciclomotores o motocicletas de alquiler en renta sin conductor.



F MAS AND

A

17



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

Comple congression controls

ARTÌCULO 35.- Para el presente ordenamiento se entiende por Transporte Urbano:

- Aquel que se presta con autobuses y vehículos equivalentes autorizados para ese uso dentro de los límites de un centro de población y mediante itinerario fijo.
- II. Por trasporte suburbano aquel que se presta con esos vehículos de algún punto interior de la población a lugares aledaños y a la inversa, siempre que la distancia no sea menor a cinco kilómetros.
- III. El transporte foráneo es el que se presta entre puntos situados dentro de los caminos del Estado cubriendo poblaciones con itinerario regular y permanente.
- IV. El transporte rural es el que se presta con vehículos autorizados para este fin, en caminos rurales entre ejidos, comunidades y el que se presta entre estos y los centros de población.

SECCION SEGUNDA

CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS QUE REALIZAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 36.- Los vehículos del servicio público de transporte que utilizan las vialidades del municipio de Coyuca de Catalán, reunirán las siguientes características:

- a) TAXI: Automóvil tipo Sedan, de dos o cuatro puertas, con capacidad de hasta 5 pasaieros incluido el chofer.
- b) MIXTO DOMESTICO: Camioneta tipo Pick Up con cabina sencilla de dos puertas, caja corta con capacidad hasta de 1.3M3 y dos pasajeros.
- c) CARGA Y MUDANZAS: Camión estacas, vanette o panel, doble rodada con capacidad de 1-1/2 toneladas en adelante, y camioneta Pick Up caja larga con capacidad de 2.0 M3 en adelante y 2 ayudantes.
- d) URBANO LIGERO: Vehículo acondicionado con seguridad y confort para la transportación de 12 A 14 pasajeros, con puertas laterales que brinden seguridad y fácil acceso al usuario.
- e) URBANO: Camión de pasajeros tipo autobús con capacidad de hasta 42 personas con puertas delanteras y posteriores para ascenso y descenso respectivamente. Equipado con ventanillas laterales que permitan

(A)

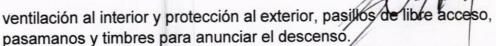
D

Mg Has

N.



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021



f) MIXTO DE RUTA: Camión de pasajeros debidamente acondicionado para transportar personas con comodidad y seguridad y un área independiente para el transporte de carga.

g) MATERIALISTA: Camión doble rodada con caja, tipo volteo, accionada con sistema hidráulico automático, con capacidad de 6 y 9 M3, o camión doble rodada de uno o dos ejes chasis plataforma, con capacidad de hasta 10 toneladas.

h) CARRO TANQUE: Camión doble rodada equipado con tanque cisterna de 3,500 a 10,000 litros. Para transporte de agua.

SECCION TERCERA CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

ARTÍCULO 37.- Todos los vehículos sujetos al servicio público de pasajeros, carga y mixto, que utilicen las vías públicas municipales, ostentarán los colores, número y razón social que corresponda a cada tipo de servicio, ruta, organización y jurisdicción.

ARTÍCULO 38.- Las características del servicio que se presta a los usuarios en los vehículos del servicio público, que usan las vías públicas municipales, serán las siguientes:

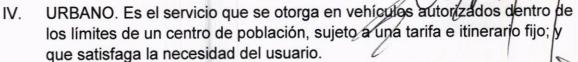
TAXI. Se entiende por servicio de taxi, la utilidad que se brinda en un 1. vehículo de hasta 5 pasajeros incluido el conductor, sin horario ni itinerario fijo, sujeto a la observancia de una tarifa autorizada por la autoridad competente. El realizar servicio colectivo o de ruta, es motivo de infracción.

MIXTO DOMESTICO: Es el servicio que se ofrece al usuario cuando acude 11. a los mercados y centros comerciales, para transportar hasta dos personas en interior de la cabina y pequeña carga doméstica, sin horario ni itinerario fijo.

CARGA Y MUDANZA: Es el servicio que se ofrece al usuario, para poder III. transportar carga regular y menajes de casa, en los volúmenes que prevé el presente ordenamiento, mediante tarifas convencionales de acuerdo a la naturaleza de carga;



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021



V. MIXTO DE RUTA: Comprende prestación tanto de pasaje, como de carga en un mismo vehículo sujeto a tarifa, horario e itinerario fijos y comprende la transportación de pasajeros en una ruta determinada entre 2 o más poblaciones.

ARTICULO 39.- La Subsecretaría autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio en vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación en la vía donde se pretenda establecerlos. En todo caso la Subsecretaría deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos a este respecto.

ARTICULO 40.- Queda prohibido a los propietarios o conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal.

ARTÍCULO 41.- Los conductores de vehículos autorizados deberán circular en las vías destinadas para ellos, por su extrema derecha. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha con relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalizados para el efecto.

ARTICULO 42.- Todos los conductores de unidades del servicio público de transporte de pasajeros, carga y mixto, deberán contar y portar en la unidad cuando estén conduciendo, el gafete de identificación con fotografía, expedido por la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, a través de la Coordinación de Educación Vial, después de aprobar el curso básico de actualización vial, relaciones humanas y manejo defensivo, con resello anual.

ARTÌCULO 43.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con pólizas de seguros que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

ARTÍCULO 44. - La Subsecretaría determinará las zonas de ascenso y descenso en las vías públicas que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo.

Marele Cup & 767 67 52650

20







COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 45.- Los automóviles de transporte de pasajeros, (taxis y mixtas) sin itinerario fijo deberán efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, sin obstruir la circulación.

ARTICULO 46.- Los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros, no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo solo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello.

ARTÌCULO 47.- El transporte de carga o bienes se clasifican en:

- Servicio urbano, foráneo, rural de carga general y especial;
- II. Servicio de materiales para construcción; y
- III. Servicio para la transportación de productos del campo.

ARTICULO 48.- El servicio de camiones de carga se prestará preferentemente dentro de los límites urbanos, se llevarán a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con atención al público en los lugares que previamente señale la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad.

ARTÌCULO 49.- El servicio de transporte de materiales para la construcción comprende el acarreo desde los centros de producción o distribución de piedra, arena, grava, tabique, teja, cemento, varilla y demás materiales en bruto que se usen en el ramo de la construcción hasta los lugares de edificación.

ARTÍCULO 50.- El servicio de transporte rural de productos del campo comprende su acarreo de los ejidos y comunidades a los centros de consumo para su comercialización.

ARTÍCULO 51.- La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad evitará, la circulación de los vehículos que excedan el peso, las tolerancias y las demás características que deban reunir los vehículos que presten este servicio para que no deterioren los caminos, puentes y demás vías públicas municipales.

ARTICULO 52.- Las maniobras de carga y descarga que originen estos vehículos se harán en los horarios fijados por las autoridades de Tránsito municipal.

ARTÌCULO 53.- Cuando la carga de un vehículo exceda longitudinalmente de su extremo posterior deberán fijar en la parte más sobresaliente los, indicadores de peligro y dispositivos, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad a los peatones.

March Cupo 621

THE STATE OF THE S

Me Me



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 54.- Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano a la banqueta. Estos equipos, solamente podrán realizar cargas y maniobras en las vías, cuando no obstruyan la circulación.

ARTÍCULO 55.- Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto en este artículo, podrán ser retiradas de la circulación por las autoridades competentes

ARTÍCULO 56.- Los conductores de motocicletas y bicicletas, podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para transportarla.

ARTÍCULO 57.- Al servicio de Express serán aplicables las disposiciones relativas del transporte de carga que han quedado especificadas en este propio Reglamento.

SECCION CUARTA

OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y ARRENDATARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, CARGA Y MIXTO, PARA PODER HACER USO DE LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.

ARTÍCULO 58.- La Subsecretaría llevará un libro de Registro anual de los concesionarios, con expresión de las infracciones, accidentes y las circunstancias, que los originaron.

ARTÍCULO 59.- Los concesionarios y arrendatarios del transporte Público Estatal, que requieran hacer uso de las vías públicas del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero están obligados a:

Vigilar escrupulosamente que el manejo, conducción y control efectivo de sus vehículos quede encomendado solo a chóferes que posean la licencia a que se refiere este reglamento.

Tengan la edad, experiencia, capacidad, pericia y condiciones físico-11. mentales y humanas adecuadas; Las cuales se comprobarán mediante los exámenes previos que el personal especializado de la Coordinación de



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021



Educación Vial les aplicará, además de la observancia cuidadosa de su trabajo. Integrando un expediente de cada conductor.

- III. Todos los vehículos del servicio público de pasajeros, carga y mixto deben tener un seguro cobertura total, que proteja el patrimonio del concesionario, garantice el bienestar del pasajero y los daños a terceros en casos de accidente, incluyendo el sobrecupo de pasajeros.
- IV. Respetar invariablemente la aplicación de la tarifa autorizada.

ARTICULO 60.- Los concesionarios o arrendatarios de vehículos del transporte público estatal de pasajeros, carga o mixto, tendrán la obligación de conformidad con la Ley de Transporte y Vialidad y este reglamento; proporcionar a sus conductores la capacitación permanente y adiestramiento necesario para lograr que la prestación del servicio sea eficiente, seguro y eficaz.

ARTÍCULO 61.- Ningún concesionario, arrendatario, empresa de transporte o persona alguna deberá permitir la conducción de vehículos del servicio público de pasajeros, carga o mixto a personas que tengan las siguientes alteraciones físico-psíquicas:

- a) Afecciones agudas.
- b) Afecciones crónicas, tuberculosis etc.
- c) Deficiencia visual, audición, vértigos, parálisis de las cuerdas bucales,
- d) Estado mental y psicológico.
- e) Psicosis, trastornos de la personalidad etc.

De hacerlo, el permisionario automáticamente será corresponsable solidario.

ARTÌCULO 62.- Los concesionarios o arrendatarios, son solidariamente responsables con sus conductores en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables de los daños que causen a los peatones, viajeros, otros conductores, a terceros incluyendo el patrimonio ecológico.

ARTICULO 63.- Los concesionarios o arrendatarios del servicio público de transporte integrados en organizaciones o empresas podrán convenir con la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, la constitución de comités mixtos de vigilancia, cuyo propósito será la verificación del cumplimiento del servicio para la optimización del mismo en beneficio de los usuarios.

CAPITULO VII DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS ESPECIALES

March Course & 23

1



SA MAS



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 64.- Requieren del otorgamiento de un permiso especial Municipal:

El establecimiento de sitios de automóviles, bases y terminales de vehículos del servicio urbano y suburbano en el municipio y comunidades del municipio.

El transporte de carga propia de las industrias, negociaciones mercantiles, II. unidades o centros de producción agrícola o pecuaria, que utilizan la vía pública municipal.

La circulación de vehículos particulares, nuevos o seminuevos sin plaças y III. tarieta de circulación.

Los aspirantes a conducir vehículos automotores, requieren de un permiso IV. especial de aprendizaje.

Los propietarios de las escuelas de manejo y educación vial. V.

Los vehículos de servicio escolar. VI.

Las demás que considere la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad. VII.

SECCION PRIMERA DE LAS ESCUELAS DE MANEJO Y EDUCACION VIAL PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES.

ARTÌCULO 65.- Los propietarios de las escuelas de manejo y educación vial o interesados en cubrir las mismas, deberán contar con la autorización de la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, reuniendo los requisitos siguientes:

Solicitud por escrito;

2. Número de vehículos para tal fin, que estén equipados con doble mando de manejo y que se encuentren asegurados contra daños a terceras personas;

Pago de los derechos;

Tramitar los permisos de aprendizaje de sus alumnos.

5. Dentro de su plan de aprendizaje, incluirán el Curso Básico de Educación Vial.

6. Las escuelas proporcionarán al alumno que termine su aprendizaje, una constancia de acreditación.

SECCION SEGUNDA

DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CARGA Y MIXTO.

Marele Cofo & 24





COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 66.- Los propietarios de las escuelas e institutos de capacitación interesados en atender esta área, deberán contar con la autorización de la

1. Solicitud por escrito.

Subsecretaría. Reuniendo los siguientes requisitos.

- Presentar plan de trabajo académico incluyendo las materias básicas del programa de la Coordinación de Educación Vial. de esta Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, la cual supervisara ese proyecto educativo.
- 3. Contar con una Planta de profesores e instructores capacitados.
- 4. Tener Infraestructura educativa accesible, instalaciones y aulas.
- 5. Contar con Registro Fiscal Federal, Estatal y Municipal.

CAPITULO VIII DEL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS.

ARTICULO 67.- Los vehículos del servicio público y particular, requieren para su tránsito en las vías públicas municipales del registro e inscripción correspondiente ante la autoridad correspondiente. Dicho registro se comprobará mediante las placas de matrícula, su calcomanía vigente y la tarjeta de circulación, mismas que deberán llevarse en el vehículo.

ARTÌCULO 68.- La Subsecretaría, podrá otorgar mediante el pago fiscal correspondiente, permisos provisionales a los vehículos para circular sin placas, y tarjetas de circulación, mediante la presentación de carta factura, o factura que acredite la propiedad del vehículo, expedida por empresa del ramo automotriz o autoridad competente. Estos permisos deberán tener una vigencia de 30 días y no podrán renovarse por más de 3 ocasiones,

ARTÍCULO 69.- Las placas de matrícula se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ello por los fabricantes, en la parte media, de tal manera que vaya una en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto de los vehículos que requieran de una sola placa.

ARTICULO 70.- Las placas se mantendrán en buen estado de conservación, libre de objetos, distintivo, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su visibilidad y en caso contrario, la Dirección podrá obligar al propietario a su reposición.

ARTÍCULO 71.- Los vehículos registrados en otras entidades federativas, o con placas de servicio público federal, o cuando el propietario de éste, establezca su

March Cujo &

25



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

domicilio fuera del lugar donde lo registró, podrá continuar operándolo en el municipio, al amparo del registro que posea únicamente durante el periodo de vigencia que da la calcomanía del refrendo.

ARTÍCULO 72.- Los vehículos de procedencia extranjera con placas de su país de origen, podrán transitar libremente en el Municipio, siempre que los mismos se encuentran internados legalmente en México, y los documentos se encuentren vigentes,

ARTÍCULO 73.- Los conductores de estos vehículos deberán respetar invariablemente las disposiciones viales que comprende este reglamento, la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad podrá aplicar las sanciones a que se hagan acreedores por infracciones a la Ley de Transporte y Vialidad y al presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS SISTEMA DE ALUMBRADO, SEGURIDAD, NEUMÁTICOS FRENOS Y OTROS SECCION PRIMERA CINTURONES DE SEGURIDAD Y EXTINTORES.

ARTICULO 74.- Los vehículos que circulen en este Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos, y accesorios de seguridad que traen de fabricación en buen estado de funcionamiento; además de los que determine la Subsecretaría de Tránsito Transporte y Vialidad contemplados en este reglamento.

ARTÍCULO 75.- Todos los vehículos deberán contar en los asientos delanteros y traseros, con cinturones de seguridad en buen estado de funcionamiento y los conductores y viajeros deberán usarlos invariablemente por razones de seguridad.

ARTÍCULO 76.- Con excepción de las bicicletas, triciclos, bici motos, motocicletas, motonetas, remolques, tractores con semirremolque, vehículos agrícolas y de equipo especial movible, los demás que se prevén en este reglamento deberán contar con extinguidor en condiciones normales de uso y botiquín de primeros auxilios abastecido.

Maule Cuyof

26





COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 77.- Todos los vehículos sin excepción deberán circular con parabrisas, medallones, y cristales laterales claros o traslucidos de fabricación y carrocería en buen estado general.

SECCION SEGUNDA EL SISTEMA DE ALUMBRADO.

ARTICULO 78.- Todo vehículo de motor deberá estar previsto de los faros delanteros necesarios, que emitan luz blanca, dotados de mecanismos para cambio de intensidad. La ubicación de estos faros, así como los demás dispositivos a que se refiere este capítulo, deberán adecuarse a las normas previstas por este reglamento y del tipo de vehículo. Deberán estar dotados de las siguientes luces:

- Luces rojas indicadoras de frenos en parte trasera.
- II. Luces ámbar de destello intermitentes de parada de emergencia.
- III. Luces direccionales intermitentes delanteras ámbar y traseras rojas:
- IV. Cuartos delanteros, de luz amarilla ámbar y traseros de luz roja;
- V. Luz que ilumine la placa posterior.
- VI. Luces de marcha atrás o reversa
- VII. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicios de los vehículos.

ARTÍCULO 79.- Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

ARTICULO 80.- Las bicicletas que circulen en las vías públicas municipales deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera con un faro de luz blanca y con reflejantes de color rojo en la parte posterior.

ARTÍCULO 81.- Las motocicletas, motonetas y cuatrimotos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivo para cambio de luces de alta y baja:
- En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejantes y luces direccionales intermitentes y sistema indicador de frenado.
- III. En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente reglamento para vehículos automotores.

Maul luge {27

6

Carlo

AN AND

A



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 82.- Los remolques y los semirremolques deberán estar previstos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos y dos lámparas indicadoras de frenado.

ARTÍCULO 83.- Los vehículos escolares deberán estar además previstos de dos lámparas que proyecten luz amarilla o ámbar y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe en los vehículos particulares y de servicio público, la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera blanco en la parte trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia.

ARTÍCULO 85.- Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública o infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

SECCION TERCERA FRENOS.

ARTICULO 86.-Todo vehículo automotor de cualquier tipo, remolque o semirremolque, remolque para postes o combinación de estos deberán estar provistos de dos tipos de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del mismo desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento, estar ajustados de modo que actúen uniformemente en todas las ruedas.

ARTÍCULO 87.- Frenos de servicio que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones de carga y de la pendiente de la vía por la que circula, Estos frenos deberán actuar sobre todas las ruedas.

ARTICULO 88.- Frenos de estacionamiento: que permitan mantener al vehículo inmóvil cualesquiera que sean las condiciones de carga y la pendiente de la vía, quedando la superficie activa del freno en posición tal, que mediante un dispositivo de acción mecánico y una vez aplicado continué actuando con la efectividad necesaria, independientemente del agotamiento de la fuente de energía o fuga de cualquier especie.

Moule Cuyo & 28



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021



ARTICULO 89.- En motocicletas: Las motocicletas deberán estar provistas de dos sistemas de frenos de servicio uno de los cuales deberá actuar por lo menos sobre la rueda o las rueda traseras y el otro , por lo menos, sobre la rueda o ruedas delanteras. Si se acopla a un carro lateral no será obligatoria el frenado en la rueda del mismo.

ARTÍCULO 90.- Frenos en las bicicletas.- Toda bicicleta de dos o tres ruedas deberá estar provista de frenos que actúen en forma mecánica y autónoma, uno sobre la rueda o ruedas delanteras, y el otro sobre la rueda o ruedas traseras, que permitan reducir la velocidad de la bicicleta e inmovilizarla de modo seguro, rápido y eficaz. Deberán conservarse en buen estado de funcionamiento procurando que su acción sea uniforme sobre todas las ruedas.

ARTÍCULO 91.-Todos los vehículos automotores, estarán provistos de dispositivos visibles y audibles que adviertan el sistema de frenado cuando entren en funcionamiento.

SECCION CUARTA NEUMÁTICOS.

ARTICULO 92.- Los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando.

ARTICULO 93.- Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas.

ARTICULO 94.- Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior, con cubre llantas, o guarda fangos, que eviten proyectar objetos hacia atrás y dos llantas de refacción útiles

CAPITULO X DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 95.- Los vehículos automotores registrados en el Estado de Guerrero, en cualquier otra entidad federativa, cuando sus propietarios radiquen en el municipio de Coyuca de Catalán, deberán ser sometidos a verificación de emisión

Maule (myst

29



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

de contaminantes de humo, gases tóxicos y ruido excesivo, mismos que no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles en cada caso.

ARTÍCULO 96.- Esta verificación se realizará dos veces por año para los vehículos de servicio público, empresarial y una a los de servicio particular.

ARTICULO 97.- Esta verificación se efectuará en los centros de verificación vehicular que autorice la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad ajustándose a la normatividad vigente; expidiendo la constancia correspondiente la cual deberá adherirse al medallón sin que obstruya la visibilidad, previo el pago del derecho correspondiente, el cual no tendrá un costo mayor que el que determine la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 98.- Podrá someterse a verificación cualquier vehículo no obstante portar la constancia correspondiente de aprobado en vigor de su revisión, si en forma ostensible se aprecia que las emisiones de gases, humo y ruidos rebasan los límites máximos tolerables; reteniendo la tarjeta de circulación o una placa del vehículo, concediendo al conductor un plazo no mayor de 10 días para su reparación, caso contrario se retirará ese vehículo de la circulación.

ARTÍCULO 99.- Para la descarga de gases a la atmósfera, todos los vehículos equipados con motores diésel, usarán tubos de escape verticales.

ARTÍCULO 100.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) EMISIÓN: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados.
- b) GASES: Sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores.
- c) HUMOS: Partículas sólidas o liquidas, que resultan de una combustión incompleta.
- d) PARTICULAS SÓLIDAS O LIQUIDAS: Fragmentos de materiales que se emiten a la atmósfera en fase sólida o líquida.
- e) RUIDO: Todo sonido excesivo que afecte al sistema auditivo de las personas producido por el mal funcionamiento de vehículos automotores.
- f) VERIFICACIÓN: Medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera, proveniente de vehículos automotores.
- g) HC y CO: Niveles máximos permisibles de emisión de sustancias tóxicas, proveniente del escape de los vehículos.

Maule Cury F . Tél.: 767 67 52650 30





COYUCA DE CATALAN **PERIODO 2018-2021**

ARTÍCULO 101.- La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad efectuará periódicamente revistas a los vehículos que presten servició público de transporte de pasajeros carga o mixto, durante los meses de enero √ julio de cada año, para evitar la contaminación ambiental y mejorar la seguridad y el confort de los usuarios. Invariablemente de la que lleve a cabo la Delegación de Transporte Estatal.

ARTÍCULO 102.- Para tal efecto, la Subsecretaría aplicará los operativos necesarios para comprobar la revisión y verificación vehicular, sancionando el incumplimiento.

ARTÍCULO 103.- La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad también indicará que se practique la revista periódica a los vehículos de servicio particular, empresarial y comercial, con el objeto de verificar si tienen el equipo y cumplen los requisitos específicos de seguridad y ecología para su circulación en las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 104.- Cuando los vehículos presentados a las revistas no tengan el equipo o las condiciones de funcionamiento que indica este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, podrá exigir que cumplan esos requisitos en un término prudente que no exceda de 15 días naturales. De no satisfacer esos requisitos o de no presentar el vehículo a revisión, la Subsecretaría procederá al retiro de estas unidades de la circulación y aplicación de la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 105.- Es obligación de los conductores de los vehículos que circulan en el interior del municipio, evitar las emisiones de humo, ruido y contaminantes en forma ostensible, en caso de rebasar estos límites se prohibirá la circulación del vehículo, hasta en tanto se repare, previo el pago de la sanción que para este caso prevé este Reglamento.

ARTÌCULO 106.- Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo a la vía pública; ésta infracción será corresponsabilidad del conductor.

ARTÍCULO 107.- Queda prohibida la modificación de cláxones y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

31



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

ARTICULO 108.- Queda prohibido el uso innecesario del claxon y el volumen excesivo de los equipos de radio y sonido de los vehículos de servicio particular y público.

CAPITULO XI

DE LA VIA PÚBLICA: SU CLASIFICACION, LA SEÑALIZACIÓN X SUS DISPOSITIVOS.

SECCION PRIMERA

LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 109.- Para efectos de éste reglamento, las vías públicas del municipio se clasifican en:

- Vías primarias:
 - a) vías de acceso controlado.
 - Anular o periférica.
 - Radial.
 - Viaducto.
 - b) Arterias principales:
 - Eje vial.
 - Avenida.
 - Paseo.
 - Calzada.
- II. Vías secundarias
 - Calle local.
 - Residencial.
 - Industrial.
 - Privada.
 - Andador.
 - Callejón,
 - Calle peatonal.
 - Pasaje.
 - Paso a desnivel
 - Portal.

Moule Cufe ?

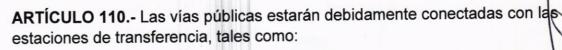
32

A



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

- Puente peatonal.
- Camino vecinal.



- Terminales urbanas, suburbanas y foráneas;
- II. Paradores;
- Estacionamiento y lugares para resguardo de bicicletas.
- IV. Otras estaciones.

SECCION SEGUNDA

LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO.

ARTÍCULO 111.- El municipio para regular, ordenar, hacer más seguro el tránsito en la vía pública, y reducir los accidentes viales; usará señales y dispositivos consistentes en sistemas electrónicos, rayas, símbolos, y letras de color, pintadas y colocadas en tableros o en el arroyo vehicular.

ARTICULO 112.- Los peatones, pasajeros y conductores; están obligados a seguir las indicaciones de estas señales.

ARTÍCULO 113.- Las señales en general se clasifican en: humanas, electrónicas, sonoras y gráficas.

ARTÍCULO 114.- Por lo que las señales expresan se dividen en Informativas, Preventivas y Restrictivas; y por el lugar de su colocación en: Horizontales y Verticales.

ARTICULO 115.- Las señales gráficas a su vez se clasifican en: Informativas: de servicios, turísticas, de destino, de identificación y Especiales para protección de obras.

ARTÌCULO 116.- La descripción general de las señales de tránsito es la siguiente:

- SEÑALES GRAFICAS: Estas se expresan a través de símbolos, rayas o marcas; colocándose en tableros o en el piso de la vía pública
- II. SEÑALES ELECTRÓNICAS O LUMINOSAS: Las que emiten los aparatos eléctricos por medio de juego de luces.

Plaza principal, Coyuca de Catalán, Gro. Tél.: 767 67 52650

The same of the sa

AND JOHN

D



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

III. SEÑALES HUMANAS: Las trasmite el ser humano, utilizando su cuerpo por medio de ademanes y movimientos. Siendo estos, los elementos de tránsito, patrulleros escolares, promotores voluntarios viales, trabajadores de servicio público y conductores.

IV. SEÑALES SONORAS: Son emitidas por vehículos y equipo de trabajo con sonidos característicos que utilizan los conductores, los elementos de

seguridad preventiva, vial y de emergencia.

V. ESPECIALES PARA PROTECCIÓN DE OBRAS.- Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, pasajeros, viajeros, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción reparación y mantenimiento de las vías de circulación. Estas incluyen señales informativas, preventivas y restrictivas.

VI. SEÑALES DIVERSAS.- Se expresan con reductores de velocidad, banderolas, conos, reflejantes y otros dispositivos, sirven para indicar la presencia de obstáculos en la vía pública, o señalar carga sobresaliente en

los vehículos.

SECCCIÓN TERCERA SEÑALES HUMANAS.

ARTÍCULO 117. - Cuando los agentes de la policía de tránsito dirijan éste, lo harán desde un lugar visible basándose en posiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques del silbato es el siguiente:

I. ALTO: Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en las líneas de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar a la línea de crucero:

II. SIGA: Cuando alguno de los costados del agente este orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, sino existe prohibición, o la izquierda de la vía de un solo sentido, siempre que esté permitido:

III. PREVENTIVA: Cuando el agente se encuentre en la posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente.

IV. ALTO.-Cuando el agente haga el ademán de PREVENTIVA con un brazo y de SIGA con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán de detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación a la insuiante.

izquierda;

Plaza principal, Coyuca de Catalán, Gro. Tél.: 767 67 52650

All John

The

34



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

- V. ALTO GENERAL: Cuando el agente levante el brazo derecho en posición en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.
- VI. Al hacer las señales que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearan toques de silbato en la forma siguiente:
- VII. ALTO, Un toque cortó; SIGA, Dos toques cortos; ALTO GENERAL; Un toque largo.
- VIII. Por las noches los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.
- IX. Los mismos movimientos y significado corresponderán a los patrulleros escolares.
- X. Los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección o de sus automotores, cuando no funcionen las luces de freno o direccionales de sus vehículos actuaran de la siguiente forma:
 - ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.-Sacaran su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.
 - VUELTA A LA DERECHA.-Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.
 - VUELTA A LA IZQUIERDA.-Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.
 - ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.
- XI. Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento o limpieza de cualquier vialidad municipal haga señales mediante un trabajador este deberá estar equipado con una banderola de color rojo en tamaño mínimo de 50 centímetros por lado y realizará las indicaciones de la siguiente forma:
 - ALTO.-Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente.
 - SIGA.-Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir.

March Cury &

5

35



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

PREVENTIVA.-Cuando el banderero agite la banderola arriba hacia abajo.

SECCION CUARTA

ELECTRÓNICAS: LOS SEMÁFOROS Y LAS TORRETAS.

ARTÍCULO 118.- Los conductores de vehículos y los peatones invariablemente deberán obedecer las indicaciones de los semáforos en funcionamiento; los conductores circularán con precaución, cediendo el paso a los peatones y personas con capacidades diferentes.

ARTICULO 119.-Cuando la circulación está regulada por medio de semáforos, las indicaciones de estos tendrán el significado siguiente:

I. SIGA:

- a) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de la circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
- b) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por las (s) flecha (s), utilizando los carriles correspondientes.

II. PRECAUCION:

- a) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicara precaución y señalara a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y detenerse atrás de la zona de peatones.
- b) Cuando la luz ámbar funciones sola y en forma intermitente. Indicara también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. ALTO:

a) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde: esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia

Maule buyo &

A SUR ME



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

a lo establecido en él capitula

o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en él capitula de la circulación.

b) LUZ ROJA INTERMITENTE.- los conductores deberán detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.

c) FLECHA ROJA.-Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerara alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

ARTÍCULO 120.-Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por estos en la forma siguiente:

- Ante una silueta humana en colores blanco y verde en actitud de caminar los peatones podrán cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil, los peatones deberán de abstenerse de cruzar la intersección, y
- III. Ante una silueta humana en color blanco y verde en actitud de caminar e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

SECCIÓN QUINTA

SEÑALES GRAFICAS, INFORMATIVAS, PREVENTIVAS Y RESTRICTIVAS.

ARTÍCULO 121.- Las señales Informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o indicar calles, carreteras, nombres de poblaciones y lugares de interés general.

- I. Estas señales se subdividen en:
 - INFORMATIVAS DE DESTINO.-Tienen el fondo verde y letras blancas
 - INFORMATIVAS DE SERVICIOS O TURÍSTICAS: Fondo azul y figuras blancas.
 - INFORMATIVAS DE OBRAS.- Fondo blanco o naranja y letras o figuras negras.
 - INFORMACIÓN GENERAL.-Fondo blanco y letras negras.
 - SEÑALES DIVERSAS.-Los reductores de velocidad, las banderolas, reflejantes triangulares y conos de color rojo.

Maule Curpol

The Man

37



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

II. Las señales PREVENTIVAS, tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se derivan de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo caracteres negros.

III. Las señales RESTRICTIVAS, tienen por objeto indicar determinadas Limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores Deben obedecer las restricciones contenidas en estas indicaciones. Estas señales tendrán un fondo de color BLANCO con caracteres rojo y negro, excepto la de ALTO que tendrá fondo rojo y textos blancos.

ARTÍCULO 122.- LAS SEÑALES HORIZONTALES.

Marcas en el pavimento;

- a) Rayas Longitudinales. Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos.
- b) Rayas Longitudinales continuas sencillas. Indican la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
- c) Las Longitudinales discontinuas sencillas. Indican que se puede cambiar de carril con precaución para rebasar o cruzar.
- d) Rayas Longitudinales dobles. Una continua y otra discontinua indica que no se deben ser rebasadas, la línea continua si está de lado del vehículo, en caso contrario puede ser rebasada o cruzada solo durante el tiempo que dure la maniobra.
- e) Rayas Transversales. Indican el límite de parada de los vehículos y delimitan la zona de cruce de peatones. No deben de ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo. En cualquier caso, los cruces de peatones indicados por estas rayas, deberán pasar con precaución.
- f) Rayas Oblicuas o diagonales. Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deberán extremar sus precauciones; y
- g) Rayas para Estacionamiento. Delimitan los espacios en donde es permitido el estacionamiento de vehículos.
- h) Las Isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar limitadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales; y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas para peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos.

Maule Curyo &

38





COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021



del

Marcas en guarniciones:

a) Guarniciones pintadas de blanco. Indica qué se encuentra permitido el estacionamiento; y

b) Guarniciones pintadas de amarillo indican la prohibición estacionamiento.

c) Se denominan vibradores los acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía y que advierten/la proximidad de un peligro, ante el cual los conductores de vehículos deberán disminuir la marcha y extremar sus precauciones,

d) Los reductores de velocidad colocados sobre la superficie de rodamiento, sirven como una limitante a la velocidad; se colocan preferencialmente en zonas escolares, hospitales y salidas de emergencia. Los conductores antes de cruzarlos, deben observar las escalas de profundidad preventiva fijados en los mismos.

ARTÍCULO 123.- SEÑALES VERTICALES.

Marcas en obstáculos:

- a) Todas las señales graficas se instalan en postes de diversos tamaños, sosteniendo tableros de medidas reglamentarias y visibles a simple vista.
- b) Indicadores de peligro. Advierte a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco o amarillo y negro alternadas. Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo: v
- c) Fantasmas o indicadores de alumbrado son postes cortos de color blanco con franja negra perimetral en la parte inferior y de material reflejante en la parte superior, los cuales delimitan la orilla de los acotamientos.

ARTICULO 124.- La Subsecretaría fijará en las esquinas de las calles, a la altura de las placas de nomenclatura de las mismas y sobre los muros de las casas, las flechas que indiquen el sentido de la circulación de los vehículos, por razones de seguridad, a la fecha tendrán preferencia de paso en las avenidas y calles con mayor circulación vehicular y amplitud.

CAPITULO XII

DE LAS REGLAS PARA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS. SECCION PRIMERA



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.

ARTÌCULO 125.- Los conductores de bicicletas, motocicletas, motonetas cuatrimotos y similares tendrán las siguientes obligaciones:

- Viajar en la bicicleta o motocicleta, el conductor y las personas autorizadas en la tarjeta de circulación.
- II. Los ciclistas no deberán circular por las arterias viales del municipio ni con bicicletas de rodada diámetro 25 e inferiores; estas circularán solo en parques y zonas destinadas a ellas.
- Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte de carga, éste, deberá conducir con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. No deberá transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones y personas con capacidades diferentes.
- V. Para rebasar un vehículo de motor, deberá hacerlo por la izquierda.
- VI. Los conductores de bicicletas, motocicletas o similares, deberán usar casco con visera y anteojos protectores;
- VII. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- VIII. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;
- IX. Se abstendrán de usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien la distracción del conductor.
- X. Circularan a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten, en una sola fila y no deberán dar vuelta a media cuadra ni circularan en sentido contrario.
- XI. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por este Reglamento.
- XII. Los menores de 15 años no deberán conducir ningún tipo de bici moto, motocicleta o cuatrimotos en la vía pública; solo lo harán en lugares apropiados.
- XIII. Los conductores de carretillas, diablos de carga y triciclos tienen la obligación de respetar los señalamientos de tránsito y los sentidos de circulación.

SECCION SEGUNDA

DE LOS AUTOMOVILISTAS Y DEMAS CONDUCTORES DIVERSOS.

ARTÍCULO 126.- Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán acatar las siguientes obligaciones:

Marle Cuyo &

40

X



١.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021



Sujetar con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control

II. Transitar en los vehículos de servicio particular o público , con las puertas cerradas:

de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.

- III. Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;
- IV. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada; así mismo ceder el paso a los vehículos que se circulan por la vía a la que se incorpora.
- V. Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender y descender con seguridad. En las zonas rurales deberán hacerlo fuera de la superficie de rodamiento.
- VI. Conservar respecto del vehículo que los preceda una distancia entre 3 y 5 metros que garantice la detención oportuna en zona urbana en los casos en que éste frene intempestivamente, para lo cual siempre se tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía en las que transiten.
- VII. No debe hacer uso del teléfono celular mientras conduce, para hacerlo estaciónese a su extrema derecha donde esté permitido hacerlo.
- VIII. Cuando lleve en su vehículo a menores de 8 años, deben viajar en los asientos posteriores, en su silla porta infantes con los cinturones de seguridad puestos.
 - IX. Para evitar los congestionamientos viales cuando llegue a las esquinas donde no existan semáforos, deberá ceder el paso acatando la indicación uno y uno.
 - X. Cuando opere el vehículo de reversa deberá hacerlo con las precauciones necesarias y no desplazarlo a más de 20 metros bajo su propio riesgo. XI. Toda acta de infracción deberá pagarla en tiempo y forma, para evitar ser infraccionado nuevamente por negligencia. XII. Durante todo el tiempo que los vehículos se mantengan en movimiento, los conductores y los viajeros deberán hacer uso del cinturón de seguridad. XIII. Todos los vehículos comerciales de carga deberán portar en las portezuelas la razón social de sus respectivas empresas de servicio particular o público.

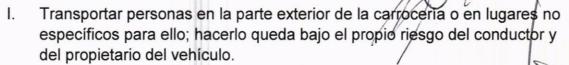
ARTÍCULO 127.- Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán acatar las siguientes prohibiciones:

Maule luge &

41



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021



- 11. Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación, a excepción de vehículo adaptado.
- Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, III. cortejos fúnebres y manifestaciones.
- IV. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública.
- V. Circular en sentido contrario y cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación.
- VI. Dar vuelta en "U" para colocarse en sentido puesto al que circule cerca de una curva o cima, en la vía de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba.
- VII. Transportar niños en los asientos delanteros o entre los brazos del conductor.
- VIII. Abrir la puerta del vehículo del lado de la circulación así como los ocupantes.
- IX. Estacionar cualquier vehículo en la vía publica más de ocho días seguidos en calidad de abandono ocasionando inseguridad y contaminación ambiental.
- X. Producir accidentes de tránsito como, atropellamientos, caída de pasajeros, choques o salidas del camino por negligencia o irresponsabilidad.
- XI. No deben conducir vehículos con cristales polarizados oscuros, porque esto permite la ocurrencia de ilícitos, que pueden constituirse en un delito.
- XII. También no deben conducir un vehículo con rótulos, carteles y objetos opacos en los parabrisas, medallones, ventanillas, o espejos; porque obstruyen la visibilidad del conductor.
- XIII. Los vehículos que circulen en las vías públicas municipales no, deberán traer parabrisas estrellados, sin medallones, o carrocerías demasiado deterioradas o con huellas de accidente.
- XIV. Apoyar a los peatones que ofrecen mercancías y servicios o practican la mendicidad en cruceros u otros espacios de la vía pública.
- XV. Distraerse cuando el vehículo está en movimiento, tratando de encender un cigarrillo o colocar un DVD, casete o buscar una estación de radio.
- XVI. Conducir fumando en vehículos de servicio público de pasajeros.
- XVII. Instalar pantallas de T. V. en el tablero del vehículo. (parte delantera).

42



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

AM



ARTÍCULO 128.- Se prohíbe efectuar maniobras de carga, descarga o depositar en la vía pública materiales de construcción y objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente hava autorizado por escrito; en todo caso, se deberá indicar la existencia del obstáculo con la señalización correspondiente durante el día e iluminación durante la noche.

ARTÍCULO 129.- Para el tránsito en caravanas de vehículos y peatones, se requiere de la autorización oficial correspondiente, solicitada con la debida anticipación.

ARTICULO 130.-Tratándose de manifestaciones de índole político, religioso, deportivo o social, será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la debida antelación, para adoptar las medidas necesarias para su seguridad y evitar el congestionamiento vial.

ARTÍCULO 131.- Queda prohibido a los conductores, exceder la velocidad máxima en el municipio que es de 30 kilómetros por hora, excepto en las zonas escolares donde se reducirá a 20 kilómetros por hora y cuando el señalamiento indique otro límite. En las carreteras que cruzan el municipio y no exista señalamiento será hasta 70 kilómetros por hora, en base a la normatividad de la SCT.

ARTICULO 132.- Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan, la ingeniería de tránsito las condiciones de las vías de tránsito o la visibilidad

ARTÍCULO 133.- En las vías públicas tienen preferencia de paso cuando circulen con la sirena abierta y torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del H. Cuerpo de Bomberos y cualquier otro vehículo de emergencia.

ARTICULO 134.- Cuando se acerca un vehículo de emergencia que lleve las señales luminosas audibles especiales los conductores de los otros vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberá disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino al vehículo de emergencia.

ARTÍCULO 135.- Los conductores de vehículos en servicio de emergencia, procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán dejar de atender las normas de circulación que prevé este reglamento siempre que tomen las precauciones debidas.

ARTÍCULO 136.- Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

Moule Cuyo E

43

C



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

ARTICULO 137.- En los cruceros controlados por agentes las indicaciones de estos prevalecen sobre la de los semáforos.

ARTICULO 138.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren en la misma deberán hacerlo con precaución, respetando el señalamiento existente, teniendo preferencia los que ya circulan en ella.

ARTÍCULO 139.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en crucero, pero en ese momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforos.

ARTÍCULO 140.- Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación.

ARTÍCULO 141.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para adelantarlo o rebasarlo por la izquierda observará las reglas siguientes:

- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra.
- II. Anunciada la intención de rebasar con la luz direccional, se adelantará por la izquierda debiendo reincorporarse al carril derecho tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.
- III. El conductor del vehículo que está siendo rebasado por el carril izquierdo, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad del vehículo.

ARTÍCULO 142.- Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando no sea posible rebasarlo en el mismo sentido de circulación.
- Cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en una curva, cuando el carril contrario no ofrezca una clara visibilidad;
- III. Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un crucero; y
- IV. Cuando el vehículo que lo precede haya realizado la maniobra de rebase.

ARTÍCULO 143.- Solo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido en los siguientes casos:

Maule Cujot 44

The state of the s

A



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021



 Cuando el vehículo al que se pretenda rebasar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y

II. En las vías de dos carriles de circulación en el mísmo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez, queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

ARTÍCULO 144.- Para dar vuelta en un crucero los conductores de los vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y procederá en la forma siguiente:

- Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho
 y cederán el paso a los vehículos que ya circulen en la calle o que se
 incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos deberán hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o raya central.
- III. Después de entrar al crucero, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonan.
- IV. Al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central a la que se incorporen;
- V. De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al crucero, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del crucero deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen.
- VI. De una calle de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o raya central, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al igual que los que circulen por la calle a que se incorporen.

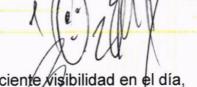
ARTÍCULO 145.- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con banda de oruga, ruedas o llantas metálicas y otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. Quien contravenga este artículo está obligado a cubrir los daños causados a la vía pública sin perjuicio de la sanción a que se haga acreedor. En casos de accidente el conductor será responsable de los daños que ocasione a la vía pública; teniendo la obligación de pagarlos.

Mouele Congo?

45



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021



ARTICULO 146.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendido los faros delanteros con luz baja y luces posteriores reglamentarios.

ARTÍCULO 147.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- En las aceras, camellones, andadores, rampas para personas con capacidades diferentes y otras vías reservadas a peatones.
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículo;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de Bomberos y en la acera opuesta en tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En los carriles de alta velocidad o de acceso controlado o frente a sus accesos o salidas;
- VII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel:
- VIII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;
 - IX. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto, en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
 - X. A menos de 100 metros de una curva o cima;
 - XI. Al lado de guarniciones pintadas de color amarillo;
- XII. En zonas en que se encuentran instalados estacionamientos con parquímetros , sin haberse efectuado el pago correspondiente;
- XIII. En zonas o cuadras en donde exista un señalamiento para este efecto;
- XIV. Frente a los bancos, a la entrada de escuelas, hospitales, iglesias, instituciones de seguridad y otros centros de reunión;
- XV. En aquellos lugares en donde lo determine la Autoridad de Tránsito Municipal.
- XVI. En sentido contrario y en esquinas o bocacalles.

ARTÍCULO 148.- Queda prohibido apartar lugares en la vía pública con objetos que obstaculicen o impidan el estacionamiento de los vehículos, éstos serán removidos por los elementos de tránsito, a través de la aplicación permanente del operativo escoba.

ARTICULO 149.- Corresponden al Municipio establecer zonas de estacionamiento para ascenso y descenso en la vía pública, de conformidad con los estudios que

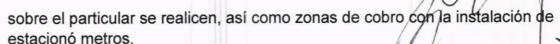
Moule Conjo E

46



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021





ARTÍCULO 150.- Cuando se detenga o estacione algún vehículo en la vía pública, se observarán las siguientes reglas:

- Deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto si se autoriza el estacionamiento en batería;
- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de 30 centímetros;
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. El estacionamiento, en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición excepto que la señalización indique lo contrario;
- V. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando queden en subida las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa.
- VI. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- VII. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.
- VIII. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona deberá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

ARTÍCULO 151.- El conductor que por causa de fuerza mayor tuviera que estacionarse en la superficie de rodamiento de una carretera local o vía de circulación continúa, procurará, ocupar el mínimo posible de dicha superficie; dejará una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos y de inmediato colocará los dispositivos de emergencia y seguridad que a continuación se indican: I. Deberá colocar atrás y adelante una señal indicadora a una distancia aproximada de 60 metros en zona rural y 20 metros en zona urbana. II. La colocación de señales en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir el frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia aproximada de cincuenta metros del lugar obstruido.

ARTÍCULO 152.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean de emergencia.

Marle lugo &

47





COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 153.- Los propietarios de comercios en general no deberán exhibir mercancías, proporcionar servicios mecánicos o de cualquier tipo en la vía pública; en caso de hacerlo los Oficiales de tránsito deberán retirarlas con el servicio de grúas, levantando la infracción correspondiente.

CAPITULO XIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES, ESCOLARES, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PASAJEROS.

SECCION PRIMERA DE LOS PEATONES.

ARTÍCULO 154.- Los peatones deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento, atendiendo y respetando las indicaciones de los Policías de Tránsito en servicio, las señales y dispositivos que existen en la vía pública para el control del tránsito.

ARTÍCULO 155.- Los peatones tendrán preferencia de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para este efecto, por lo que los automovilistas tomarán las precauciones necesarias para la seguridad de su integridad física, cediendo el paso cuando crucen las calles, en zona urbana, suburbana o rural.

ARTÍCULO 156.- Los peatones deberán caminar invariablemente sobre las banquetas, cruzar las vías públicas por las esquinas, y los que tengan alguna incapacidad física, ancianos y menores de ocho años serán conducidos por personas aptas.

ARTÍCULO 157.- Los peatones tienen prohibido:

- Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento;
- II. Practicar cualquier deporte en la vía pública.
- III. Utilizar patines, patinetas u otros similares en las vías públicas;
- IV. Cruzar en avenidas y calles de intenso tráfico por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para el cruce de peatones.
- V. Invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.
- VI. Ningún peatón debe ofrecer mercancías o servicios a los ocupantes de los vehículos ni practicar la mendicidad.

Maule lugo E

48



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 158.- Para transitar en la vía pública, los peatones observarán las reglas siguientes:

- En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.
- Cuando no existan aceras en las vías públicas, deberán transitar por el acotamiento, o en su defecto por la orilla de las vías con el tráfico de frente;
- III. En los lugares donde haya pasos a desnivel para peatones, (puentes peatonales) están obligados a hacer uso de ellos para cruzar las calles o avenidas.

SECCION SEGUNDA DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

ARTICULO 159.- En el uso de la vía pública, las personas con capacidades diferentes, gozarán de los siguientes derechos y preferencias.

- I. En las intersecciones no semaforizadas, gozarán del derecho de paso frente a los peatones y conductores.
- II. En las intersecciones semaforizadas, tendrá el derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, o cuando el agente haga el ademán equivalente. Si no logran cruzar la vialidad es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar.
- III. Serán auxiliados por los agentes y/o peatones para cruzar alguna intersección.
- IV. Cuando utilicen sillas de ruedas, no deberán desplazarse en la vía pública a mayor velocidad de la marcha normal de los peatones.

SECCION TERCERA DE LOS ESCOLARES

ARTÍCULO 160.- Los escolares durante su traslado a sus planteles educativos, gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso y atenderán para su seguridad las siguientes indicaciones.

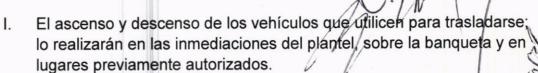
Moule Cuejof

49

A A



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021



Los agentes de tránsito, los protegerán mediante los dispositivos e II. indicaciones convenientes, en los horarios establecidos.

- Existirá la figura del Promotor Voluntario Vial, para que los maestros III. o personal voluntario puedan proteger el paso de los escolares, a través de la creación del patrullero escolar, quien recibirá adiestramiento vial de la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, por medio de la Coordinación de Educación Vial, haciendo los señalamientos que establece el presente reglamento, y que deben respetar los que conduzcan vehículos en las zonas escolares; portando las insignias e identificaciones que les expedirá la Subsecretaría
- Así mismo queda prohibido el estacionamiento de vehículos de todo IV. tipo junto a los planteles escolares de nivel básico, comprendiendo toda la cuadra del frente.
- Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la V. vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, y pretendan rebasarlo, deberán hacer alto total y tomar todo género de precauciones.

ARTICULO 161. - Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

- Disminuir la velocidad a menos de 20 kilómetros por hora y extremar 1. precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;
- Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total. II.
- Obedecer estrictamente la señalización de protección y las III. indicaciones de los agentes, los promotores voluntarios y patrulleros escolares.

ARTÍCULO 162.- Los conductores de transporte escolar cuando se detenga en la vía pública para el ascenso y descenso de escolapios deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

SECCION CUARTA

Moule lugos



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 163.- Los pasajeros para hacer uso del transporte público con seguridad y orden, atenderán las siguientes indicaciones;

 Abordaran y bajaran de los vehículos del transporte público en los lugares previamente señalizados.

II. Al esperar el vehículo de servicio público, lo harán sobre la banqueta.

III. Al subir y bajar hágalo con cuidado y en orden.

IV. No utilice el trasporte si lleva sobre cupo, ni viaje sobre los estribos

V. Por seguridad de los niños no permita que saquen las manos o la cabeza por las ventanillas.

VI. No duerma durante el trayecto, debe permanecer alerta, para cualquier eventualidad.

VII. No debe obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

VIII. Pida su descenso con anticipación y baje en el lugar señalizado, por la puerta apropiada.

CAPITULO XIV

DE LA CULTURA Y LA SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 164.- Con el propósito de consolidar la Cultura Vial en la población y fomentar los hábitos de responsabilidad en el uso de la vía pública. La Subsecretaría de Tránsito y Vialidad, crea la Coordinación de Educación Vial, la cual se coordinará con las dependencias y entidades educativas de la Administración Pública Federal y Estatal, con el objetivo de diseñar , instrumentar y participar en el Municipio de Coyuca de Catalán, en los programas permanentes de Seguridad y Educación Vial, encaminados a crear la conciencia y los hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de Tránsito, Transporte y Vialidad ; a fin de prevenir accidentes y salvar vidas, a través de la cultura vial aplicada en el uso correcto de la vía pública.; Los programas de cultura vial estarán orientados a los siguientes segmentos de la población:

 A los alumnos de educación preescolar, básica, media superior y superior;

 A quienes pretendan obtener permiso o licencia para conducir vehículos automotores del servicio particular, mercantil o de servicio público de pasajeros, carga o mixto;

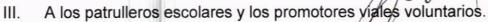
Maule Curjo &

51





COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021



IV. A los conductores infractores del presente réglamento.

A los policías, oficiales y comandantes de tránsito se les impartiran cursos de capacitación y actualización en materia de cultura vial. periódicamente.

ARTÍCULO 165.- Los Programas de Educación Vial que se impartirán en el Municipio deberán de referirse cuando menos a los siguientes temas básicos: I. Tránsito y Vialidad; II. Normas fundamentales para el peatón y el pasajero; Th. Normas fundamentales para el conductor de vehículos; IV. Prevención de accidentes a través de la cultura vial; V. Señales gráficas, sonoras, humanas y electrónicas; VI. Manejo defensivo; VII. Conocimientos fundamentales del presente Reglamento. VIII. Superación personal, primeros auxilios y nociones de mecánica.

ARTICULO 166.- La Subsecretaría, dentro de su ámbito de competencia, invitará a las organizaciones gremiales, de concesionarios y arrendatarios del servicio público de transporte de pasajeros, carga y mixto, para que sus conductores reciban los cursos de Educación Vial, que imparte a través de la Coordinación del ramo, así mismo a las escuelas de manejo e institutos de capacitación autorizadas para este fin.

CAPITULO XV.

DEL CONTROL URBANO Y LA INGENIERIA DE TRANSITO.

ARTICULO 167.- El Control Urbano Será responsable de atender la problemática de las vialidades desde el punto de vista de su infraestructura, valorando necesidades y respuestas en todo el territorio municipal.

ARTICULO 168.- La Ingeniería de Tránsito; resolverá todo lo relativo a la señalización de la vialidades en general, realizando los estudios necesarios, proponiendo las adecuaciones a las necesidades de carga vehicular y peatonal existentes.

CAPITULO XVI

DE LOS SERVICIOS PERICIALES Y LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS PERICIALES



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 169.- El presente capítulo regulará las conductas de quienes intervengan en hechos de tránsito, (accidentes), sin perfuició de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores, de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 170.- La Subsecretaría, cuenta con un Departamento de Servidios Periciales en materia de tránsito terrestre, con el objeto de emitir los peritajes relacionados con los hechos de tránsito y vialidad (accidentes) que sucedan en el territorio municipal.

ARTICULO 171.- Los peritajes que emitan deben ajustarse y apoyarse en elementos lógicos, fidedignos y técnicamente razonados. En conclusión los peritajes emitidos, deben ser justos, congruentes e imparciales, apegados a la legislación vigente y a los derechos humanos; utilizando los formatos necesarios para este fin.

ARTICULO 172.- Departamento de Servicio médico-legista de La Subsecretaría, tiene a su cargo emitir los dictámenes relacionados con el estado de salud de los conductores, peatones y viajeros implicados en algún hecho de tránsito, accidente o problema vial, o para la obtención de una licencia para conducir. Este departamento funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año, con las quardias necesarias en fines de semana y días festivos.

SECCION SEGUNDA

DE LOS HECHOS DE TRANSITO (ACCIDENTES).

ARTICULO 173.- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos, ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales y se clasifican en :

- ALCANCE.- Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante del otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente.
- CHOQUE DE CRUCERO.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o que cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s).
- CHOQUE DE FRENTE.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.

- CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles con trayectoria paralela en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el o los otros.
- SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.
- ESTRELLAMIENTO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanente estático.
- VOLCADURA.- Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales.
- PROYECCIÓN.-Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca o pasa sobre alguien o algo, o lo suelta o lo proyecta contra alguien o algo .La proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo, y que origine otro accidente.
- ATROPELLO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una
 (s) persona (s) la (s) persona (s) puede (n) estar estática(s) o en
 movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patineta
 o cualquier juguete similar, o trasladándose, asistiéndose de aparatos o de
 vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las
 personas con capacidades diferentes.
- CAIDA DE PERSONA (S).- Ocurre cuando una (s) persona(s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento.
- CHOQUES CON MOVIL DE VEHÍCULOS.- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, o sale o desprende o cae de este e impacta con algo estático o en movimiento; en esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprende algo y no sea parte del vehículo también cuando un conductor o un pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo.
- CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

AND MAN

Maule Caryof



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 174.- La atención y diligencias iniciales respecto de un hecho de tránsito (accidente) se hará en primer lugar por el personal operativo más próximo al lugar del percance, mismo que procederá de la siguiente manera

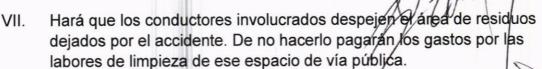
- Tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar un nuevo accidente, agilizar la circulación y solicitar la presencia inmediata de un integrante del Departamento de Peritos.
- II. Mientras arriba el Perito en accidentes de tránsito terrestre al lugar del percance el policía vial abordará al conductor o conductores de la siguiente forma:
 - Saludará cortésmente, proporcionando su nombre, grado y número oficial.
 - Les preguntará si has testigos presentes.
 - Solicitará documentos de los conductores y los vehículos e información que requiera.
 - Entregará a los involucrados y testigos un formato de reporte para que manifiesten por escrito como ocurrieron los hechos del accidente.
 - Si en el percance no hay personas lesionadas ni daños a las vías públicas municipales, estatales o federales; solo daños materiales entre los vehículos involucrados y que ambos sean de sus propietarios; El policía de tránsito informará a los involucrados que podrán llegar a un acuerdo sin la intervención del Departamento de peritos.
 - Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas.
- III. Al llegar el personal del departamento de peritos al lugar del percance, recibirán el informe preliminar del hecho de tránsito, ejerciendo la facultad de asegurar a los implicados para deslindar responsabilidades y continuando con el procedimiento formal.
- IV. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dará aviso inmediato al agente del ministerio público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo más posible rastros y evidencias del hecho vial;
- V. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al agente del ministerio público que corresponda;
- VI. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;

Maule Caryo &

55



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021



VIII. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes en los casos siguientes:

a) Cuando haya lesionados o fallecidos.

- b) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir.
- c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
- d) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá (n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor.
- e) Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- IX. Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- X. Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
 - a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos.
 - Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes.
 - c) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente.
 - d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente.
 - e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento.
 - f) Los nombres y orientación de las calles y nombre de la colonia.

Mouli Congo &

AND AND

56



COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

g) Una vez integrado el informe del hecho de tránsito y el croquis, deberán ser supervisados por sus superiores; en caso de acuerdo entre las partes se firmará el convenio respectivo, de lo contrario serán remitidos o consignados según corresponda. Dejando en el expediente lo consignado lo consignado a la representación social como antecedente y / o que lo requiera El juez Civil o Penal.

 h) En todo trámite ante otras autoridades, se hará del conocimiento del Departamento Jurídico de la Dirección para que proporcione la asesoría jurídica necesaria.

 Nombre y firma del Oficial Perito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en la posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

ARTICULO 175.- Solamente el oficial perito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo.

ARTÍCULO 176.-Ningún conductor participante en un accidente, ni persona ajena debe mover los vehículos de la posición final como resultado del percance vial.

ARTICULO 177.-Las personas involucradas en un hecho de tránsito están obligadas a proporcionar al personal de la Dirección y el departamento de peritos, la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione así como también someterse a examen médico cuando se les requiera.

ARTICULO 178.-Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del accidente, emitidas por el oficial perito, podrá inconformarse ante la Autoridad competente.

ARTICULO 179.- El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los corralones autorizados.

ARTÍCULO 180.- El pago de la reparación de daños al patrimonio municipal, señalamiento gráfico, electrónico, vialidades, patrullas, motocicletas o árboles deberá pagarse en efectivo en la caja de la tesorería, recabando el recibo oficial correspondiente.

Mauele (my &

(A)

THE PERIOD OF TH

57



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

ARTICULO 181.-En un accidente en el que no se hayan producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas nayan llegado a convenio en términos de finiquito en efectivo o garantizado celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo presentando la documentación que acredite la propiedad del mismo, así como el pago de daños si los hubiere e infracciones.

ARTICULO 182.-Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta:
- V. Determinar si presenta estado de ebriedad o ineptitud para conducir e influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes;
- VII. Nombre, domicilio, numero de cedula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

ARTÍCULO 183.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito en el que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder de la forma siguiente:

- Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos.
- II. De no lograrse éste, serán presentados ante la Dirección de Tránsito Transporte y Vialidad Municipal, para que intervenga conciliatoriamente o consigne ante la autoridad competente.
- III. En caso de no llegar a conciliación alguna, la Dirección consignará el asunto a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común; y
- IV. Cuando resulten daños en bienes federales, estatales o municipales, deberá darse aviso a la autoridad competente, para los efectos procedentes.

Mauler augot

58





COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 184.- En estos dos casos la Subsecretaría únicamente tomará nota de lo sucedido para efectos estadísticos y levantara la infracción correspondiente.

CAPÍTULO XVII

DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE TRANSITO.

SECCION PRIMERA

LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 185.- La Subsecretaría, apoyándose de los medios tecnológicos e informáticos más adecuados llevará de manera actualizada los siguientes registros:

- De permisos expedidos para circular sin placas y tarjeta de circulación;
- De licencias de manejo y permisos de conducción expedidos;
- III. De licencias suspendidas o Canceladas;
- IV. De los conductores que participaron en accidentes de tránsito
- V. De las infracciones levantadas
- VI. De los responsables de accidentes por la Comisión de una infracción.
- VII. Los registros de licencias canceladas o expedidas estarán a disposición de las autoridades que lo soliciten se boletinarán a las autoridades competentes de los demás Estados de la Republica, así como las del Distrito Federal con el propósito de que no se les expida documento similar.
- VIII. Control y apoyo financiero para el diseño y elaboración del periódico mural y publicación de la revista vial semestral o anual
- IX. Control y apoyo financiero para la elaboración, colocación y mantenimiento de la señalización gráfica y electrónica.

ARTICULO 186.- La Subsecretaría, registrará y publicará periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de lesionados y muertos en su caso, así como el importe estimado de los daños materiales, y otros que estime convenientes, con el objeto de que las áreas competentes tomen acciones para poder disminuir o abatir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

SECCION SEGUNDA

OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS, OFICIALES Y COMANDANTES DE TRANSITO TERRESTRE Y VIALIDAD.

Maule Curyo &

59





COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 187.-Todo elemento de tránsito, tiene la obligación de presentarse puntualmente a su servicio debidamente uniformado, con su equipo de trabajo en buen estado físico.

ARTICULO 188.- Los policías de tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance la existencia de los accidentes viales y evitar que sé cauce o incremente un daño a las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 189.- En especial cuidaran de la seguridad de los peatones, que estos cumplan sus obligaciones al hacer uso de la vía publica establecidas en este reglamento, para este efecto, los agentes de tránsito actuaran de la siguiente manera:

- Cuando uno o varios peatones se encuentren en vía de cometer una infracción, los agentes les indicaran que deben desistir de su propósito.
- II. Los peatones al cometer una infracción a este reglamento, los agentes harán que cumpla con su obligación según señale este ordenamiento, y procederá a levantar el acta correspondiente explicándole su falta; en caso de reincidencia procederá a su arresto, poniéndolo a disposición de la autoridad competente. Procedimiento similar se deberá aplicar a los pasajeros cuando no hagan uso debido de la vía pública al utilizar el transporte público.

ARTÍCULO 190.- Los policías de tránsito, en el caso de que los conductores de vehículos contravengan alguna de las disposiciones del presente reglamento procederán de la forma siguiente:

- Indicar al conductor, en forma atenta que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el transito;
- II. Saludar al infractor e identificarse con nombre y grado correctamente :
- III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, indicándole o mostrándole el articulo infringido del presente reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor;
- IV. Indicar al conductor que muestre y entregue su licencia , la tarjeta de circulación del vehículo y en su caso el permiso de la ruta del transporte del servicio público;
- V. Una vez mostrados los documentos, levantara el acta de infracción entregándosela al infractor;
- VI. Tratándose de vehículos con los que se cometan infracciones al presente reglamento, los agentes al levantar las actas que procedan, retendrán una placa, la tarjeta de circulación o la licencia de conducir, las que serán

Maule lugo E Tél.: 767 67 52650

60



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021



puestas a disposición de la Dirección dentro de un término de diez horas

VII. Desde la identificación hasta el levantamiento del acta de infracción, el agente deberá proceder sin interrupción.

ARTÍCULO 191.- Los policías de tránsito, al tener conocimiento de algún accidente de tránsito deberán solicitar la presencia del perito terrestre con él objeto de deslindar responsabilidades entre los causantes del mismo, comunicando a sus superiores mediante un parte informativo posteriormente.

ARTICULO 192.-Los policías de tránsito deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición de la Dirección en los casos siguientes.

- Cuando el conductor cometa alguna infracción al reglamento, mostrando síntomas claros de estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas,
- II. Cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;
- III. Cuando el conductor no exhiba la licencia o permiso de conducir, cuando se le solicite;
- En caso de accidente en el que resulten daños en propiedad ajena;
- V. Cuando los involucrados no lleguen a ningún acuerdo.
- VI. Cuando así lo determine el médico legista correspondiente.
- VII. Cuando al vehículo le falten ambas placas y en su caso la calcomanía de las mismas que le dan vigencia, no coincidan con letras y números o con la tarjeta de circulación.
- VIII. Abandono de vehículo por choque no estando presente el conductor.
 - IX. La Subsecretaría, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, podrá liberar el vehículo al propietario, previa la comprobación de propiedad, pago de la multa, pisaje de corralón, daños a terceros y los servicios de grúa si los hubiere.
 - X. La Subsecretaría; impondrá las sanciones que procedan sin prejuicio de las que competa aplicar a otras autoridades.

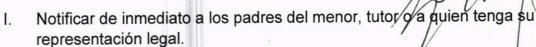
ARTICULO 193.-Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia toxica, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolo a disposición de la Subsecretaría debiendo observarse las siguientes prevenciones:

Maule Curgo &

61



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021



II. La Subsecretaría podrá cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

ARTICULO 194.- Es obligación de los policías de tránsito, permanecer en el crucero o sector al fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y peatonal, debiendo aplicar las medidas de protección peatonal conducentes.

ARTICULO 195.- Durante sus labores de crucero, los policías viales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia prevengan la comisión de infracciones., y no sean amonestados o arrestados cuando por razones de servicio, son requeridos por la Subsecretaría.

ARTICULO 196.- Es obligación de todos los Comandantes, inspectores, oficiales motociclistas, patrulleros, operadores de grúas y jefes de servicio, atender todo el sector que se les asigne, agilizando el tránsito vehicular protegiendo al peatón y al pasaiero con todos los medios a su alcance.

ARTÍCULO 197.- Los policías de tránsito y los operadores de grúas deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos y su contenido al ser remitidos al corralón correspondiente, con su inventario respectivo.

ARTÍCULO 198.- Los policías de tránsito podrán impedir la circulación de los vehículos destinados al servicio público de transporte y remitirlos a los corralones por las causas siguientes:

- No contar con la autorización oficial para prestar servicio público de pasajeros, carga o mixto.
- Prestar el servicio público de transporte sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva.
- III. Prestar servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada.
- IV. Por llevar más pasajeros de los autorizados o por hacer base o sitio en lugares no autorizados
- V. Por falta de número económico, razón social, ruta, identificación de la organización a la que pertenecen.
- VI. Por carecer del seguro del viajero vigente.

Moude lugo (

62







COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

ARTÍCULO 199.- Los policías viales, podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado alguna de las disposiciones del presente reglamento; se realice algún operativo de control de seguridad vial o se atienda una orden judicial.

ARTICULO 200.- El personal operativo de tránsito, podrá impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de los horarios establecidos o las causas que a continuación se mencionan, asignándole la ruta adecuada sin perjuicio de la sanción que corresponda:

- I. Exceda la carga de la parte delantera del vehículo o por los lados;
- II. Sobresalga de la parte posterior, en más de un metro;
- III. Ponga en peligro la vida del ayudante o los peatones;
- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad del vehículo;
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;
- VI. No vaya debidamente cubierta la carga, tratándose de materiales a granel;
- VII. Cuando la carga no vayan sujeta y asegurada con cables o cuerdas al vehículo;
- VIII. Derrame cualquier tipo de carga en la vía pública

SECCION TERCERA.

DE LOS VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN EL CORRALÓN.

ARTICULO 201.- Todo vehículo del servicio particular, oficial o público que por determinación de la autoridad judicial competente, o por la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad municipal tenga que ser depositado en el corralón municipal o en los corralones autorizados a particulares o empresas morales, deberán sus propietarios o poseedores pagar el monto de la cuota diaria por pisaje correspondiente.

ARTÍCULO 202.- El pago por concepto de cuota diaria de pisaje en el corralón municipal de la Subsecretaría, estará sujeto al tabulador que establezca la ley de ingresos municipales del ejercicio anual del H. Ayuntamiento de Coyuca de Catalán. Así como la aplicación de la tarifa por el servicio de arrastre.

ARTICULO 203.- Para la prestación de servicios de corralones particulares o empresariales, estos deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento a través de la Subsecretaría, sujetándose a la aplicación de la tarifa oficial municipal más un 25 % máximo o por convenios por escrito previos con el usuario.

Houle Curjo 63

All All



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

ARTICULO 204.-En dichos corralones particulares o empresariales, sus propietarios o gerentes deberán responder por las controversias que se lleguen a suscitar en la prestación de ese servicio; una vez que la Subsecretaría de Transito y Vialidad le haya puesto a disposición algún vehículo.

ARTICULO 205.- La Subsecretaría tendrá la facultad de proponer ante el presidente municipal se instaure anualmente el procedimiento de ejecución fiscal, sobre los vehículos que se tengan en el corralón y se encuentren deteriorados, sin vida útil, no sujetos a alguna controversia judicial y que por razones que del monto acumulado por pisaje, éste supere el valor del vehículo de referencia.

CAPITULO XVIII

DE LAS SANCIONES O MULTAS.

ARTÍCULO 206.- Los usuarios de la vía pública que violen lo dispuesto por la ley de Transporte y Vialidad, sus disposiciones reglamentarias, y lo contenido en el presente reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Coyuca de Catalán, se harán acreedores a las siguientes sanciones;

- I. Amonestación o llamada de atención.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por 36 horas en el área de prevención de la policía preventiva municipal.
- IV. Suspensión temporal o definitiva de permisos, o licencia para conducir; dependiendo de la gravedad de la infracción, oscilando entre uno a doce meses.
- V. Detención del vehículo
- VI. Consignación del conductor ante autoridad competente por la comisión de un delito.

ARTÍCULO 207.- El conductor que lesione a pasajeros o peatones se hará acreedor a una multa, suspensión de su licencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

ARTÍCULO 208.- Las autoridades de tránsito deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delitos., en un término no mayor de 24 a 36 horas, dependiendo del caso.

ARTÍCULO 209.- Las autoridades de tránsito y vialidad deberán retener la documentación del infractor para garantizar el cumplimiento de la sanción y si

Marche lugo &

54





COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018-2021

transcurridos treinta días naturales, contados a partir de la fecha eb que fue impuesta la multa y ésta no es pagada se seguirá el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 210.- Cuando el infractor, en uno o en varios hechos violen varias, disposiciones de este Reglamento se le acumularan y aplicarán las sanciones correspondientes a cada uno de ellos.

ARTICULO 211.- La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias tóxicas, cometa alguna infracción al Reglamento, independientemente de la multa a que se haga acreedor, será sancionado con arresto inconmutable de 12 a 36 horas impuesto por el juez calificador municipal y consignado ante el ministerio público del fuero común por la Comisión del Delito Contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos previsto en el artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado.

ARTICULO 212.- Al conductor que infrinja las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, mediante el pago de la multa correspondiente según el tabulador siguiente:

PARTICULARES	SALARIOS MINIMOS	SALARIOS MAXIMOS
Abandono de vehículo en la vía pública hasta 72 horas	2.5	5
Por circular con documentos vencidos	2.5	5
Apartar lugar en la vía pública con objetos	2.5	5
Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20	40
Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30	60
Atropellamiento causando muerte (consignación)	100	200
Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5	10
Carecer de llantas de refacción o no tener en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5	10
Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9	18
Circular con parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5	5

COYUCA DE CAT. PERIODO 2018-			COOCHO
	K/O	2/1/1/1	7
ircular con luces rojas en la parte delantera	,	111111	es es
el vehículo o usar sirena en autos	5	(10)	0
articulares	11/1/		6
ircular con placas ilegibles o dobladas	5'/	10	2
ircular con vehículo particular con los olores oficiales de taxi	10	20	M.
ircular con una capacidad superior a la utorizada	5	10	S
ircular en malas condiciones mecánicas	2.5	5	
mitiendo exceso de humo		,	
ircular en reversa más de 10 metros	2.5	5	A
ircular en sentido contrario	2.5	5	
ircular en zona restringida para camiones esados y autobuses	2.5	5	
ircular sin calcomanía de placas	2.5	5	
ircular sin limpiadores durante la lluvia	2.5	5	_ \
ircular sin luz posterior en los fanales o otalmente	4	8	
onducir llevando en brazos personas u	2.5	5	\
bjetos	2.5	5	
Conducir sin tarjeta de circulación	2.5	j	
conducir un vehículo con las placas de emostración o traslado que no sea motivo	5	10	1
e venta	2.5	5	1
Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5	3	4 1
Conducir un vehículo sin defensa, alpicaderas o espejos retrovisores	2.5	5	\\
conducir un vehículo sin placas o que estas o estén vigentes	5	10	/
Choque causando una o varias muertes consignación)	100	200	
Choque causando daños materiales reparación de daños)	20	40	7
Choque causando una o varias lesiones	30	60	
nateriales (consignación)	2.5	5	
Dar vuelta en lugar prohibido			
Desatender indicaciones de un agente de ránsito en funciones	5	10	,
Desatender indicaciones de un agente de ránsito dándose a la fuga	2	4	
fectuar en la vía publica competencia de	5	10	
elocidad con vehículos automotores	2	4	
stacionarse en boca calle	2	4	
Estacionarse en doble fila	2	4	
stacionarse en lugar prohibido	1110		66 1

Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente Invadir carril contrario Por utilizar teléfono celular manejando el	2	1
Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). Hacer maniobras de descarga en doble fila Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente Invadir carril contrario Por utilizar teléfono celular manejando el	- ///	4
Hacer maniobras de descarga en doble fila Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente Invadir carril contrario Por utilizar teléfono celular manejando el	2//	4
Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente Invadir carril contrario Por utilizar teléfono celular manejando el	2.5	5
Por utilizar teléfono celular manejando el	5	10
vehículo	10	10 20
Manejar con exceso de velocidad Manejar con licencia vencida	10 2.5	20 5
Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	5	10
Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20	40
Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25	50
Manejar sin el cinturón de seguridad Manejar sin licencia	2.5 2.5	5
Negarse a entregar documentos No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5 2.5	5
No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15	30
No esperar boleta de infracción		

No respetar el límite de velocidad en zona 10 escolar Obstruir la visibilidad oscureciendo los 5 parabrisas o ventanillas (polarizado) 2.5 Pasarse con señal de alto 2.5 Perdida o extravió de boleta de infracción Permitir manejar a menor de edad 5 Proferir insultos a un agente de tránsito en

funciones Rebasar el carril de transito opuesto en 10 5 curvas, cimas o intersección Rebasar sin anunciarse con las luces 2.5 direccionales

Tirar objetos o basura desde el interior de un 5 vehículo

5

67

20

10

5

5

10

10

10

COYUCA DE CATA PERIODO 2018-		
PERIODO 2018	. ()	V/X/V/
	1/1	
	1	1111111 8
odo vehículo que se estacione en la entrada	1	
salida de un domicilio particular o público	3///	6
bstruyendo el libre acceso.	01/	
ransitar con las puertas abiertas o con	5	10
asaje abordo		1/65
ransportar carne o masa sin el permiso	5	10
orrespondiente sar innecesariamente el claxon	2.5	5
sar torretas o emblemas de vehículos	2.5	V
ficiales de emergencia en vehículos	15	30
articulares.		
tilizar para circular o conducir documentos	20	40
Ilsificados	20	40
olcadura o abandono del camino	8	16
olcadura ocasionando lesiones	10	20
olcadura ocasionando la muerte	100	200
or permitir a menores de edad viajar en	10	20
sientos delanteros sin protección.	10	20
ERVICIO PUBLICO		
lteración de tarifa	5	10
argar combustible con pasaje a bordo	8	16
ircular con exceso de pasaje	5	10
ircular con las puertas abiertas con pasaje	8	16
bordo		
ircular con placas sobrepuestas	6	12
onducir una unidad sin el uniforme	5	10
utorizado ircular sin razón social	3	6
alta de la revista mecánica y confort	3	6
acer ascenso y descenso de pasaje a		
nedio arroyo	8	16
acer servicio colectivo con permiso de sitio	3	6
laltrato al usuario	8	16
legar el servicio al usuario	8	16
lo cumplir con la ruta autorizada	8	16
lo portar la tarifa autorizada	20	40
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en	20	40
ugar no autorizado		10
		40

Moule Cuejo 9

5

3.5

2.5

68

10

Por violación al horario de servicio (combis)

Transportar personas sobre la carga Transportar carga sobresaliente en parte

posterior en más de un metro sin

abanderamiento



COYUCA DE CATALAN
PERIODO 2018-2021

CAPITULO XIX

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA

ARTÍCULO 213.- El departamento jurídico tendrá a su cargo proporcionar la asesoría jurídica necesaria al personal que conforma la Subsecretaría.

ARTÍCULO 214.- A los particulares que se les haya levantado cualquier tipo de infracción podrán presentar por escrito dentro del término de tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, El Recurso de Inconformidad, ante la propia Dirección.

ARTICULO 215.- Recibido el escrito de inconformidad, la Dirección resolverá por escrito lo conducente, en un término de 5 días hábiles. ARTICULO 218.- La resolución emitida por la Subsecretaría podrá ser recurrida ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo de acuerdo a las formas señaladas por la ley que lo rige.

ARTÍCULO 216.- Las violaciones de los Servidores Públicos a la ley de Transporte y Vialidad del Estado, al presente Reglamento y demás disposiciones legales, se sancionarán en los términos de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Marche Caryo E

69